



Universidad autónoma del estado de hidalgo

ESCUELA SUPERIOR DE ACTOPAN

LICENCIATURA EN DERECHO

TESIS

**EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y EL SISTEMA
ACUSATORIO Y ORAL, RETOSE IMPLICACIONES EN MÉXICO**

Para obtener el título
Licenciado en Derecho

PRESENTA

Lic. Braniel Salas Peña

Director (a)

Dr. Gustavo Yllanes Bautista

Comité tutorial

Mtra. Denitza López Téllez

Dra. Araceli Callejas Téllez

Dra. Libia Yuritzi Contreras Ytessen

Actopan, Hidalgo., noviembre, 2025



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
Escuela Superior de Actopan

Campus Actopan

ESAC/831/2025

Mtra. Ojuki del Rocío Islas Maldonado
Directora de Administración Escolar
Presente

Manifiesto a Usted, que se autoriza la impresión formal del trabajo de investigación que, bajo la dirección del Dr. Gustavo Yllanes Bautista, presenta el pasante en Derecho C. Braniel Salas Peña, en la modalidad de Tesis, cuyo título es: “**El principio de presunción de inocencia y el sistema acusatorio y oral, retos e implicaciones en México**”; ya que reúne los requisitos del decoro académico a que obligan los reglamentos en vigor para ser discutidos por los miembros del jurado.

Miembro del jurado	Función	Firma de aceptación del trabajo para su impresión formal
Dr. Gustavo Yllanes Bautista	Presidente	
Mtra. Denitza López Téllez	Secretaria	
Dra. Araceli Callejas Téllez	Primer Vocal	
Dra. Libia Yuritzi Contreras Yttesen	Suplente	

Atentamente
“Amor, Orden y Progreso”
Actopan, Hidalgo a 25 de noviembre de 2025

Mtro. Daniel Alberto Sánchez Cabrera
Director

Carretera México-Laredo Km. 120.5, Comunidad
Daxthá, Prolongación Abasolo S/N, Actopan, Hidalgo,
México C.P. 42500
Teléfono: 771 7172000 Ext. 50101 y 50102
esc_sup_actopan@uaeh.edu.mx

“Amor, Orden y Progreso”



2025



uaeh.edu.mx

Índice

Agradecimientos	4
Dedicatorias.....	4
Introducción	5
Metodología	6
Capítulo I	7
1. Antecedentes del sistema acusatorio y oral en México	7
1.1 El sistema inquisitivo mixto en México	8
1.2 Estatuto De Roma de la Corte Penal Internacional	10
1.3 México y su adherencia a la Corte Penal Internacional.....	13
1.4 Reforma Judicial en México (2008)	19
1.5 Common Law (Estados Unidos).....	24
1.6 Derechos del acusado creadas mediante decisiones históricas de la Corte Suprema.....	28
Capítulo II	34
2. Marco Jurídico Del Proceso Penal Acusatorio	34
2.1 Normas nacionales vigentes.....	34
2.2 Normas Internacionales.....	42
Capítulo III	48
3. Estudio comparativo de los sistemas acusatorios en materia penal	48
3.1 Colombia.....	48
3.2 Rusia	52
3.3 Argentina	57
3.4 Venezuela	61
Capítulo IV	66
4. Principales Deficiencias y alternativas de solución en el sistema acusatorio penal.....	66
4.1 Sobrecarga de trabajo.....	67
4.2 Falta de capacitación y una formación especializada	71

4.3 Acceso a la información	75
4.4 Limitación de recursos	80
4.5 Programas de capacitación continua	86
4.6 Apoyo con recursos a defensores públicos	89
5. Propuestas de solución	90
5.1 Fomento de ética profesional	90
5.2 Fomento a la cultura de la legalidad	91
5.3 Capacitación continua obligatoria	93
6. Corte Interamericana De Derechos Humanos, análisis de sentencias .	94
6.1 Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México.....	95
6.2 Caso García Rodríguez y otro Vs. México.....	97
Conclusiones.....	100
Referencias	103

Agradecimientos

Quiero agradecer a mis padres Abraham Salas León y a Mayra Peña Mejía por ser un motivo de inspiración y apoyo, al igual que la Lic. Quetziquelt Anai Bernabé Pérez compañera de trabajo, a la Lic. en Educación Mitzi Guadalupe Camargo Hernández mi pareja, a el Lic. Diego Lugo Montiel personas increíbles y con una vibra de sumar a las personas.

Dedicatorias

Este trabajo de investigación va dedicado primeramente a mi hermano Mariano Salas Peña pues quiero hacerlo ver que en la vida he cometido demasiados errores los cuales me llevaron a estar en situaciones difíciles, pero con esto quiero dejar en claro que las personas podemos madurar y tomar decisiones sabias para poder crecer y ser ciudadanos de calidad que puedan sumar a la sociedad, y a mí porque después de todo nunca desistí en mis metas y no me falle a mismo que es lo más importante.

Introducción

El principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental consagrado en diversas normas nacionales e internacionales, que garantiza que toda persona acusada de un delito sea considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un proceso legal justo. Este principio es esencial para proteger los derechos humanos y para evitar condenas arbitrarias o injustas, fungiendo como un límite al poder punitivo del Estado. En México, la adopción del sistema penal acusatorio y oral ha significado una transformación sustancial en la administración de justicia penal, orientada a consolidar la transparencia, la oralidad y la inmediación en los procesos penales.

Sin embargo, la implementación de este sistema también presenta múltiples retos e implicaciones en relación con la efectiva protección del principio de presunción de inocencia. La oralidad y la publicidad propias del sistema acusatorio pueden, en ocasiones, entrar en tensión con la garantía de que el acusado no sea prejuzgado o estigmatizado antes de una sentencia definitiva. Además, la dinámica procesal exige que las partes y operadores jurídicos respeten y hagan valer esta presunción, lo que no siempre se traduce en prácticas efectivas o en la percepción social adecuada. Por lo tanto, resulta indispensable un análisis crítico que permita identificar los obstáculos y propuestas para la consolidación de este principio dentro del nuevo modelo de justicia penal.

El presente trabajo de investigación dará a conocer los antecedentes que hicieron que existan los derechos para las personas en el sistema penal, cómo es que llega la oralidad en México e implementan el principio de presunción de inocencia en el contexto del sistema acusatorio y oral mexicano, así como los desafíos que emergen de su implementación práctica. A través de un análisis jurídico y doctrinal, se busca comprender cómo se ha integrado esta garantía en el marco normativo y hasta dónde se ha materializado en la realidad procesal, con el fin de aportar elementos que contribuyan a su fortalecimiento. Este estudio se enmarca en la necesidad de avanzar hacia un sistema de justicia penal que no solo sea eficiente, sino también respetuoso de los derechos humanos y de las garantías constitucionales de las personas imputadas.

Metodología

La presente investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo y un método orientado al análisis del principio de presunción de inocencia dentro del sistema penal acusatorio mexicano. El estudio se basó en la revisión sistemática de fuentes normativas, doctrinales, jurisprudenciales e instrumentos internacionales con el fin de comprender la evolución, aplicación y retos actuales de este principio en el contexto nacional. Para ello, se analizaron la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, diversos tratados internacionales como el Estatuto de Roma, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como criterios relevantes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, se consultaron obras doctrinales de especialistas en derecho procesal penal y derechos humanos, lo que permitió contrastar diferentes perspectivas teóricas. Se realizó también un análisis comparado de sistemas penales de países como Colombia, Argentina, Rusia y Venezuela, con el propósito de identificar similitudes, diferencias y buenas prácticas que pudieran ser útiles para evaluar el modelo mexicano.

El procesamiento de la información se efectuó mediante un análisis crítico interpretativo, organizando los datos en categorías temáticas relacionadas con antecedentes, marco jurídico, comparación internacional, deficiencias del sistema y propuestas de solución. Esta metodología permitió identificar la relación entre el marco normativo y su aplicación práctica, así como las principales problemáticas que enfrenta el sistema penal acusatorio en la garantía del principio de presunción de inocencia.

Capítulo I

1. Antecedentes del sistema acusatorio y oral en México

En México, el sistema de justicia penal ha cambiado varias veces a lo largo de la historia. Estos cambios se han dado tanto porque dentro del país existió la necesidad de mejorar las instituciones, a nivel internacional, se empezó a exigir que se respetaran más los derechos humanos. Durante muchos años, funcionó lo que se conoce como el sistema inquisitivo mixto, que básicamente era un sistema donde todo se hacía por escrito, las cosas no eran muy claras y, además, el juez hacía casi todo investigaba y también decidía. Era un modelo que venía del derecho europeo y que con el tiempo notoriamente no funcionaba bien, porque no garantizaba juicios justos ni rápidos, y mucho menos respetaba siempre los derechos de las personas acusadas. (Garcia, 2009)

Con el tiempo, las personas empezaron a notar que el sistema que teníamos era deficiente, y además varios organismos internacionales comenzaron a señalar que México debía mejorar la protección de los derechos en los procesos penales. Por eso, tras muchas discusiones y reformas, en 2008 se hizo un cambio importante en la Constitución Federal. Desde entonces, México adoptó el sistema penal acusatorio y oral que usamos hoy en día. Este nuevo modelo adoptó reglas más claras; ahora se parte de que todos son inocentes hasta que se pruebe lo contrario, los juicios son públicos, las partes tienen las mismas oportunidades para defenderse y pueden cuestionar las pruebas que se presenten. Todo esto va en línea con los estándares internacionales para que los juicios sean más justos y transparentes. (Carbonell, 2010)

Este capítulo analiza los antecedentes del sistema acusatorio y oral en México, desde la configuración del sistema inquisitivo mixto, donde se dará a conocer cómo es que desde Roma llega el derecho penal cómo influyen diversos pactos internacionales hasta llegar por los primeros esfuerzos estatales de reforma, hasta llegar a la reforma constitucional de 2008 y su proceso de implementación a nivel nacional. El propósito es ofrecer un panorama claro de la evolución jurídica e institucional que dio origen al nuevo modelo penal, y comprender el contexto en el

que surge esta transformación, la cual constituye uno de los cambios más trascendentales en la historia del derecho procesal penal mexicano.

1.1 El sistema inquisitivo mixto en México

Antes de que en México se empezara a usar el sistema penal acusatorio y oral, el país trabajaba con lo que se conocía como el sistema inquisitivo mixto. Un modelo antepasado con las bases del derecho Romano-canónico, y luego se reforzó con el famoso modelo francés napoleónico. Este sistema no era exclusivo de México, de hecho, la mayoría de los países de América Latina lo adoptaron desde el siglo XIX porque en ese tiempo muchos países de la región estaban tomando como ejemplo las leyes europeas. (Garcia, 2009)

En este sistema, el proceso penal tenía una estructura totalmente atascada de trámites, muy controlada por unos cuantos donde el juez de la causa acumulaba funciones de investigador, evaluador de pruebas y sentenciador, por lo que generaba un evidente conflicto de intereses y afectaba la imparcialidad judicial.

A continuación como lo establece (Garcia, 2009) este sistema poseía varias características:

Tabla 1: Característica del sistema inquisitivo mixto

Característica del Sistema Inquisitivo Mixto	Descripción
Predominio del expediente escrito	El proceso se basaba en un expediente físico donde todo se registraba por escrito. Las pruebas no se presentaban en audiencias públicas ni se valoraban directamente por el juez. Esto limitaba la claridad y la transparencia.
Carácter reservado del proceso	Los juicios no eran públicos. Todo se realizaba a puerta cerrada, con poco acceso para familiares, medios o la sociedad. Esto generaba opacidad y poca vigilancia social sobre la autoridad.

Escasa intervención del imputado	La persona acusada casi no participaba activamente en el proceso. Era tratada más como un objeto que como un sujeto con derechos. Muchas veces declaraba sin abogado, lo que afectaba su derecho a defenderse.
Valor excesivo de la confesión	La confesión era considerada casi la prueba principal para dictar sentencia. Esto abrió la puerta a abusos como tortura y confesiones forzadas, sobre todo al inicio de la detención, sin vigilancia judicial real.
Procesos prolongados	El exceso de papeleo, formalismos y trámites hacía que los juicios duraran años. Esto saturaba los tribunales, violaba el derecho a una justicia rápida y hacía que la gente desconfiara del sistema.

Elaboración propia con base en: El documento Los Principios Del Nuevo Sistema Penal Acusatorio (Garcia, 2009)

Antes, en ese sistema, casi no se tomaba en cuenta a la víctima muchas veces la dejaban de lado y no tenía participación real en el proceso. Por otro lado, las personas acusadas podían pasar mucho tiempo en la cárcel sin que se les hiciera un juicio. Esto era muy grave porque se afectaban derechos humanos muy importantes, como la libertad de las personas, el derecho a que te consideren inocente hasta que se demuestre lo contrario, el derecho a tener una buena defensa y a que el juicio sea justo.

Viendo esta situación, organismos internacionales y grupos que defienden los derechos humanos solicitaron que México cambiara su sistema penal. Ellos señalaban que era urgente pasar a un modelo más moderno: un sistema donde los juicios fueran públicos, orales, con reglas claras y donde las personas realmente tuvieran garantías para defenderse. (Garcia, 2009)

Tabla 2: Sistema inquisitivo mixto en México

Aspecto	Descripción
Origen	Derecho Romano-canónico y modelo napoleónico francés, adoptado por México en el siglo XIX.
Estructura del proceso	Burocrática, centralizada y rígida. El juez acumulaba funciones: investigador, juzgador y sentenciador (conflicto de intereses).

Características principales	<ul style="list-style-type: none"> - Expediente escrito: Sin audiencias públicas, pruebas evaluadas por documentos. - Proceso reservado: Sin acceso público ni mediático. - Imputado pasivo: Sin defensor ni participación activa. - Confesión sobrevalorada: Prueba principal, inducía tortura o coacción. - Procesos largos: Trámites excesivos, juicios lentos y desconfianza social.
Consecuencias	<ul style="list-style-type: none"> - Imparcialidad e independencia judicial comprometidas. - Alta impunidad y corrupción. - Violaciones sistemáticas a los derechos humanos.
Situación de la víctima	Relegada o invisibilizada en el proceso.
Situación del imputado	Possible prisión preventiva por años sin juicio, sin garantías mínimas de defensa.
Presión por la reforma	Organismos internacionales y defensores de derechos humanos exigieron un sistema acusatorio, público, oral y con garantías procesales robustas.

Elaboración propia con base en: El documento Los Principios Del Nuevo Sistema Penal Acusatorio (García, 2009).

Quiero resaltar con este esquema que el sistema inquisitivo mixto en México era cerrado, lento y poco justo, con escasa participación del acusado y alta vulneración de derechos, impulsando la necesidad de una reforma.

1.2 Estatuto De Roma de la Corte Penal Internacional

El Estatuto de Roma es un tratado internacional importante porque gracias a él se creó la Corte Penal Internacional, que es como un tribunal mundial que está siempre en funcionamiento. Este tribunal tiene su sede en La Haya, en los Países Bajos, y básicamente se encarga de juzgar a las personas que cometen crímenes muy graves, como genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad.

Este instrumento jurídico fue adoptado el 17 de julio de 1998 durante una conferencia diplomática organizada por las Naciones Unidas, y entró en vigor el 1 de julio de 2002, una vez que fue ratificado por 60 Estados. (Santibáñez, 2022)

La Corte Penal Internacional se creó como un tribunal supranacional encargado de juzgar a personas responsables de cometer los crímenes más graves que afectan a toda la comunidad internacional.

"El genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y, más recientemente, el crimen de agresión. Estos delitos son considerados imprescriptibles, de forma que no pueden quedar sin castigo por el paso del tiempo" (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. , 1998)

Uno de los principios más importantes con los que trabaja la Corte Penal Internacional es la presunción de inocencia. Lo que significa es que cualquier persona que sea acusada de cometer un crimen se debe considerar inocente hasta que realmente se le demuestre lo contrario en un juicio justo y con todas las reglas legales bien aplicadas.

Además, algo muy importante es que la responsabilidad de probar que la persona es culpable le toca totalmente a quien acusa. La persona que está siendo juzgada no tiene la obligación de defenderse activamente ni de probar que es inocente, no está forzada a declarar ni a aportar pruebas a su favor. Esto protege mucho a los acusados y ayuda a que los juicios sean más justos y equilibrados. Como lo establece en el artículo 66 del Estatuto De Roma De La Corte Internacional:

"Se presumirá que toda persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad ante la Corte de conformidad con el derecho aplicable". (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. , 1998)

El Estatuto de Roma no solo pautualiza la presunción de inocencia, también trae otros principios importantes que forman parte del derecho penal actual. Por ejemplo, establece que cada persona responde por sus propios actos, o sea, no te pueden culpar por lo que hizo alguien más. También establece que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma cosa, lo que significa que, si ya fuiste juzgado y se resolvió tu caso, no te pueden volver a acusar por lo mismo.

Además, garantiza que todas las personas tienen derecho a defenderse de manera justa, con un abogado que los apoye y que los escuche. Y algo que también resalta es que los juicios deben ser públicos y completamente imparciales, es decir, no se vale que el juez ya tenga una idea preconcebida o que el juicio se haga a escondidas. Y, por si fuera poco, las víctimas también pueden participar en el proceso, lo cual es muy importante para que su voz sea escuchada y puedan buscar justicia. (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional., 1998, Artículo 67)

Asimismo, según Santibáñez:

El Estatuto de Roma se rige por el principio de complementariedad, lo cual implica que únicamente interviene en aquellos casos en que los Estados nacionales no estén dispuestos o no sean capaces de investigar y sancionar debidamente los crímenes internacionales dentro de sus propios sistemas de justicia. De esta manera, el Estatuto respeta la soberanía estatal, pero establece un mecanismo de actuación subsidiaria frente a situaciones de impunidad. (Santibáñez, 2022, p. 300)

Cuando el Estatuto de Roma entró en vigor, fue visto como un paso enorme y muy importante para el derecho internacional penal y para la defensa de los derechos humanos. Porque por primera vez se creó un tribunal que no depende de intereses políticos ni de situaciones momentáneas. La Corte Penal Internacional quedó como un tribunal fijo, que siempre está ahí, lista para actuar sin importar quién esté en el poder o en qué país pasen las cosas. Esto es lo que hace que sea un verdadero avance, porque ahora sí hay un espacio donde se pueden juzgar crímenes muy graves sin que se detenga por cuestiones políticas o por presiones externas, hasta la fecha según Santibáñez:

Más de 120 Estados han ratificado el Estatuto, incorporándose al sistema jurisdiccional de la Corte Penal Internacional. No obstante, algunos países con peso geopolítico relevante, como Estados Unidos, Rusia y China, no han ratificado el tratado, lo que ha generado importantes debates sobre la

legitimidad, el alcance y la universalidad de la Corte Penal Internacional. (Santibáñez, 2022, p.293)

Por lo antes expuesto es que el Estatuto de Roma es clave en la historia del derecho penal internacional. No solo importa por los delitos tan graves que reconoce, sino también por las reglas de cómo deben llevarse los juicios, que han sido una especie de ejemplo o guía para muchos países que han querido mejorar sus leyes entre esos países el de México. De hecho, ha influido mucho en varias reformas nacionales, sobre todo en aquellos sistemas que están buscando que los juicios sean más justos, que se respeten los derechos humanos y que realmente se cumpla con el debido proceso.

1.3 México y su adherencia a la Corte Penal Internacional

El Estatuto de Roma, adoptado el 17 de julio de 1998 y en vigor desde 2002, constituye el tratado fundacional de la Corte Penal Internacional (CPI), y representa uno de los instrumentos más importantes del derecho penal internacional contemporáneo (Santibáñez, 2022). México firmó este tratado en los años 2000 y lo ratificó en 2005, comprometiéndose con los estándares internacionales en materia de justicia penal y derechos humanos. (Santibáñez, 2022). Como lo establece Santibáñez:

México se vio involucrado en el establecimiento de una Corte Penal Internacional desde su creación, pues participó en la Conferencia de Roma en 1998. Posteriormente, como ha quedado señalado al inicio de este artículo, se firmó el Estatuto de Roma el 7 de septiembre del 2000; lo depositó el 28 de octubre de 2005 y entró en vigor el 1 de enero del 2006. (Santibáñez, 2022, p.302)

Uno de los aportes más significativos del Estatuto de Roma ha sido la consolidación del principio de presunción de inocencia, como ya se mencionaba en el subtema anterior el cual se establece en su artículo 66, al señalar que toda persona será considerada inocente mientras no se demuestre su culpabilidad conforme a la ley.

En el contexto de la implementación del sistema penal acusatorio en México, es fundamental analizar cómo los principios consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales se reflejan en la práctica judicial. Una muestra clara de esta interrelación se encuentra en la (Jurisprudencia con Registro digital: 2027822, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.) Esta tesis aborda el principio de presunción de inocencia y su interrelación con otros principios fundamentales del modelo penal acusatorio.

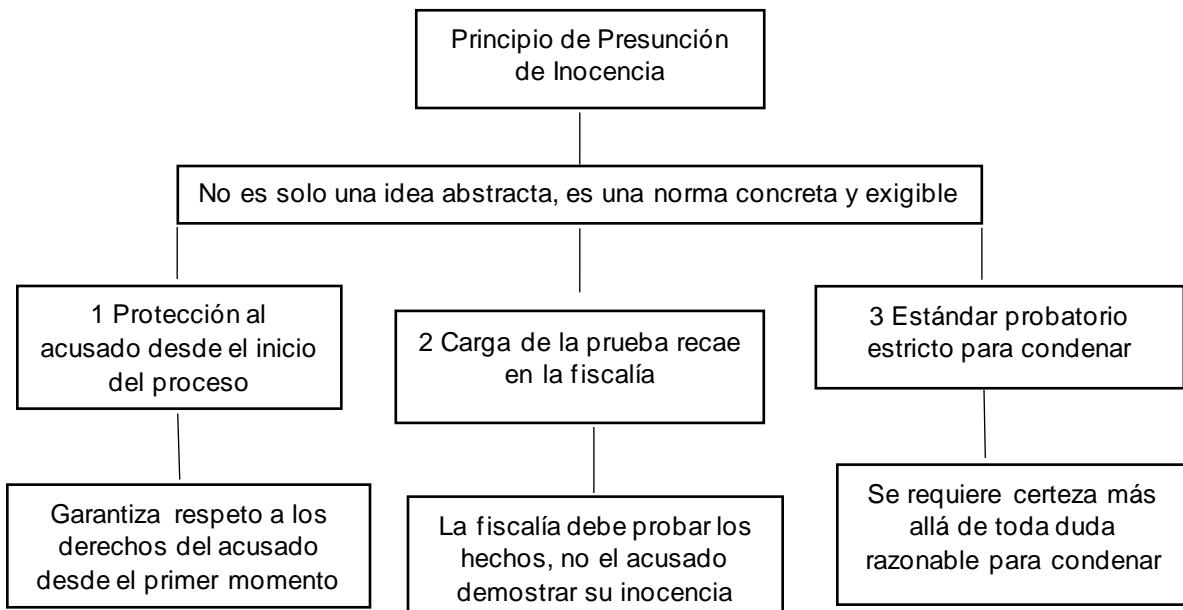
Tabla 3: Registro digital 2027822

Elemento	Descripción
Hechos	Tres personas fueron condenadas en primera instancia por tentativa de secuestro agravado.
Decisión en apelación	La pena aumentó de 3 años 6 meses a 50 años de prisión.
Juicio de amparo	Los imputados alegaron violaciones al debido proceso y al principio de presunción de inocencia.
Resolución de la SCJN	Se determinó que el tribunal partió de la presunción de culpabilidad y no valoró correctamente las pruebas de la defensa.
Principio vulnerado	Presunción de inocencia.
Relevancia del fallo	Se destacó la necesidad de garantizar un juicio justo, valorando objetivamente todas las pruebas.
Importancia	Refuerza el respeto a los estándares internacionales y la obligación de juzgar sin prejuicios.

Elaboración propia con base en: El Registro digital: 2027822, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quiero hacer énfasis a que este caso refleja cómo una mala valoración de las pruebas y partir de la idea de que el acusado es culpable puede llevar a decisiones desproporcionadas e injustas.

El fallo de la SCJN es clave porque recuerda que la presunción de inocencia no es solo un principio escrito, sino una garantía que debe aplicarse de forma real para asegurar juicios justos.

Figura 1. Presunción de inocencia



Elaboración propia con base en: Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Artículo 66.

Este artículo muestra una forma de ver el derecho penal donde lo más importante es proteger a las personas y sus derechos, incluso cuando se trata de delitos muy graves. La idea es que no se debe abusar del poder para castigar y que siempre se debe respetar la dignidad y los derechos humanos de los acusados, sin importar la gravedad del caso, como los que se establecen en la Corte Penal Internacional.

La influencia del Estatuto de Roma en el contexto mexicano se reflejó principalmente en el proceso de reforma constitucional de 2008, cuando se incorporaron formalmente en la Constitución varios principios del sistema penal internacional, entre ellos la presunción de inocencia, el debido proceso, el derecho a una defensa adecuada y el principio acusatorio (Santibáñez, 2022).

Estos principios también se incluyeron después en el Código Nacional de Procedimientos Penales de 2014. De hecho, la reforma de 2008 está muy relacionada con este tema, ya que justamente toma como base esos mismos principios para construir el nuevo sistema.

Es cierto que México ya tiene un sistema de justicia penal acusatorio y adversarial, el cual se basa en lo que establece la Constitución y también en reglas internacionales, como las que sigue la Corte Penal Internacional. Este sistema busca que los juicios sean justos y que siempre se respeten los derechos humanos. Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tomado varias decisiones que ayudan a fortalecer y a darle más peso a estos principios.

Una de las jurisprudencias más relevantes en este contexto es el Registro digital: 2029151, publicada en el Semanario Judicial de la Federación en julio de 2024.

Tabla 4 Registro digital 2029151

Elemento	Descripción
Jurisprudencia	Registro digital: 2029151, publicada en el Semanario Judicial de la Federación en julio de 2024
Criterio establecido por la SCJN	Cuando una persona alega que su coimputado fue torturado para obtener una declaración en su contra, esta situación debe analizarse conforme a la Constitución y los derechos humanos.
Derechos involucrados	Derecho a ser juzgado con pruebas lícitas y conforme al debido proceso.
Impacto de la tortura	No solo afecta a quien la sufrió, también afecta a otros acusados si la declaración obtenida se usa en su contra.
Regla procesal	Las pruebas obtenidas mediante tortura son inadmisibles y deben ser eliminadas del juicio penal.
Importancia de la jurisprudencia	Refuerza el compromiso de México con los derechos humanos y los principios del sistema penal acusatorio: presunción de inocencia, legalidad, publicidad, contradicción e inmediación.

Elaboración propia con base en: El Registro digital: 2029151, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta jurisprudencia es importante porque deja claro que la tortura contamina todo el proceso, afectando no solo a la víctima directa, sino también a otros acusados, y reafirma que en un juicio penal solo deben usarse pruebas obtenidas de forma legal y respetando los derechos humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en su Registro digital 2024811:

El derecho humano a la presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocesal, ha sido reconocido como el derecho fundamental a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos y determina, por ende, el derecho a que no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos anudados a hechos de tal naturaleza. (Registro digital: 2024811, 2022, párr. 3)

Si bien es cierto el Estatuto de Roma ha influido en nuestro sistema penal, este ayudó a impulsar una forma de ver el proceso penal mucho más enfocada en proteger los derechos de las personas. Esto marcó un cambio importante en la forma de hacer justicia en México, ya que antes se seguía más un modelo inquisitivo, donde no siempre se respetaban esos derechos como ahora se busca hacer. Asimismo, el Estatuto de Roma reconoce derechos de las personas durante la investigación de acuerdo a Santibáñez:

Los derechos del acusado en el artículo 67, garantiza la protección de las víctimas y los testigos artículo 68, mismos que van en sintonía con las normas de derecho nacional. Esto se complementa con los principios generales de derecho reconocidos en este mismo Estatuto, los cuales son eje rector del derecho jurídico mexicano, tales como *nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege, irretroactividad ratione personae* y presunción de inocencia. (Santibáñez, 2022, p.307)

El Estatuto de Roma no solo trajo reglas que México tenía que cumplir a nivel internacional, sino que también ayudó a mejorar la forma en que se protegen los derechos de los acusados en el nuevo sistema penal acusatorio y oral. Su entrada a las leyes mexicanas fue un paso importante para modernizar la justicia, buscando que los juicios sean más justos, equilibrados y siempre respeten la dignidad de las personas. Cabe agregar como hace mención Santibáñez:

La soberanía mexicana no se pierde, ni se vulnera con el reconocimiento de la competencia de la Corte Penal Inter nacional, pues el Estatuto de Roma contempla distintos mecanismos para asegurar el respeto a la soberanía de los Estados y el Estado mexicano se somete voluntariamente ante el Tratado, reconociendo lo dispuesto en éste como una obligación que busca impulsar la cooperación con la comunidad internacional, asegurar la responsabilidad penal del individuo y garantizar la protección de derechos humanos.(Santibáñez, 2022, p. 314)

Cito esta tabla porque muestra de forma resumida cómo la adhesión de México a la Corte Penal Internacional influyó en la reforma constitucional de 2008 y en la adopción de principios procesales que fortalecen el respeto a los derechos humanos dentro del sistema penal.

Tabla 5: México y su adherencia a la Corte Penal Internacional

Aspecto	Descripción
Adopción del Estatuto de Roma	Adoptado el 17 de julio de 1998; en vigor desde 2002. México lo firmó en 2000 y lo ratificó en 2005. Entró en vigor en México el 1 de enero de 2006.
Principio clave adoptado	Presunción de inocencia (Artículo 66 del Estatuto): 1. Protege al acusado desde el inicio del proceso. 2. La carga de la prueba recae en la fiscalía. 3. Requiere prueba más allá de duda razonable para condenar.
Impacto en la reforma constitucional de 2008	Se incorporaron principios del Estatuto en la Constitución: presunción de inocencia, debido proceso, defensa adecuada y principio acusatorio.
Jurisprudencia relevante	- P./J. 8/2023: Aumentar penas sin valorar todas las pruebas violó la presunción de inocencia. - 2029151 (2024): Pruebas derivadas de tortura son inadmisibles. - 2024811 (2022): La presunción de inocencia aplica en todo acto procesal y extraprocesal.
Otros derechos del Estatuto	Artículo 55: Derechos durante la investigación. Artículo 67: Derechos del acusado. Artículo 68: Protección a víctimas y testigos.

	Principios: nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege, irretroactividad, presunción de inocencia.
Cambio de paradigma	De un modelo inquisitivo a un sistema garantista, centrado en los derechos humanos y la equidad procesal.
Soberanía nacional	El Estatuto respeta la soberanía mediante el principio de complementariedad. México se adhiere de forma voluntaria para cooperar internacionalmente y fortalecer los derechos humanos.

Elaboración propia con base en: La incorporación del Estatuto de Roma en el caso mexicano propuesta de reforma a partir del derecho comparado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reforma constitucional de 2008, y jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De este esquema se concluye que la firma y ratificación del Estatuto de Roma no solo representó un compromiso internacional, sino que también impulsó cambios internos hacia un sistema más garantista, incorporando principios como la presunción de inocencia, el debido proceso y la protección a víctimas. Asimismo, se refuerza la idea de que México busca armonizar su justicia penal con estándares internacionales sin perder su soberanía.

1.4 Reforma Judicial en México (2008)

El proceso penal oral no es solo una reforma más, es una nueva forma de llevar los juicios. Ahora todo se hace de manera oral, es decir, lo que antes se resolvía principalmente con papeles, ahora se tiene que explicar, debatir y demostrar frente a todos, en audiencias públicas. La idea de este modelo es que todo sea más claro, más transparente y que la gente pueda entender mejor cómo se está llevando su caso. Además, busca que los juicios sean más rápidos y que el acceso a la justicia sea más sencillo para todos.

Antes de que se empezaran a usar los juicios orales, en México todo el proceso penal se hacía por escrito. O sea, los abogados llevaban sus pruebas en documentos, las metían al expediente y el juez tomaba su decisión solo leyendo lo que cada quien había presentado. El problema con ese sistema era que casi nadie

se enteraba de lo que pasaba, no había transparencia y eso habría mucho la puerta a la corrupción. Justo por esas razones, porque el sistema ya no funcionaba bien, se empezó a buscar cambiarlo y así fue como poco a poco se fue implementando el modelo de juicios orales en nuestro país a lo que obligó al Estado mexicano crear reformas para poder evitar esas anomalías en el sistema. De acuerdo a Delgado:

Estas reformas se venían gestando desde el año 2004 cuando el entonces Ejecutivo federal había presentado una iniciativa en la que se proponía la reforma a varios artículos constitucionales y a la par se anexaban nuevos textos completos de algunas leyes y códigos; desafortunadamente a causa de la falta de criterio y juicio político de quien ocupaba la titularidad de ese Poder, su propuesta resultó infructuosa quedando en una simple buena intención. (Delgado, 2016, p. 238)

Como algunos de los mexicanos sabemos en el año 2008, México empezó una etapa de transformación de su sistema de justicia. En ese año, el Congreso de la Unión aprobó la Reforma Penal que cambia el modelo a un sistema de justicia penal oral y acusatorio. Esta transformación se realizó para garantizar los derechos de las víctimas y los imputados, la conclusión más rápida de los juicios y que la víctima obtenga la reparación del daño que sufrió, además, para lograr una mayor transparencia en la acción de las autoridades, pues tienen que realizar los juicios de manera oral y pública.

Para lograr la Reforma Penal, las instituciones gubernamentales involucradas en la administración y procuración de justicia iniciaron un proceso de modernización y mejora. Todas adecuan sus inmuebles, capacitan a su personal y se equipan con tecnologías avanzadas para lograr que el proceso tenga calidad y dé resultados. Para que se pueda consolidar este nuevo Sistema de Justicia Penal, es de gran importancia la participación de la sociedad. El primer punto es conocer los procesos básicos de la Reforma Penal. (Delgado, 2016)

La reforma constitucional en materia penal, que se publicó el 18 de junio de 2008, sentó las bases para llevar a cabo un cambio profundo en el sistema penal

mexicano. Esta reforma impactó diversas áreas importantes del sistema, como la seguridad pública (incluyendo a las fuerzas policiales y la prevención del delito), la procuración de justicia (donde el Ministerio Público perdió, al menos parcialmente, el control exclusivo de la acción penal), la administración de justicia (al incorporar principios del debido proceso y la implementación de juicios orales) y la ejecución de las penas de prisión. (Carbonell, 2010)

Antes de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, el sistema penal en México tenía muchos problemas. Era un sistema caro, lento y muy poco eficiente. Además, no protegía realmente los derechos de las víctimas, de las personas acusadas ni de las mismas autoridades que trabajaban en el proceso. Todo estaba mal desde el principio la policía no evitaba que se cometieran delitos, el Ministerio Público no sabía investigar bien lo que traía consigo un sistema penal decadente en todos los ámbitos.

La reforma de 2008 trajo consigo un cambio de paradigma al establecer un proceso penal acusatorio y oral, dejando atrás el modelo inquisitivo y escrito que había predominado dejando impuestas las siguientes características:

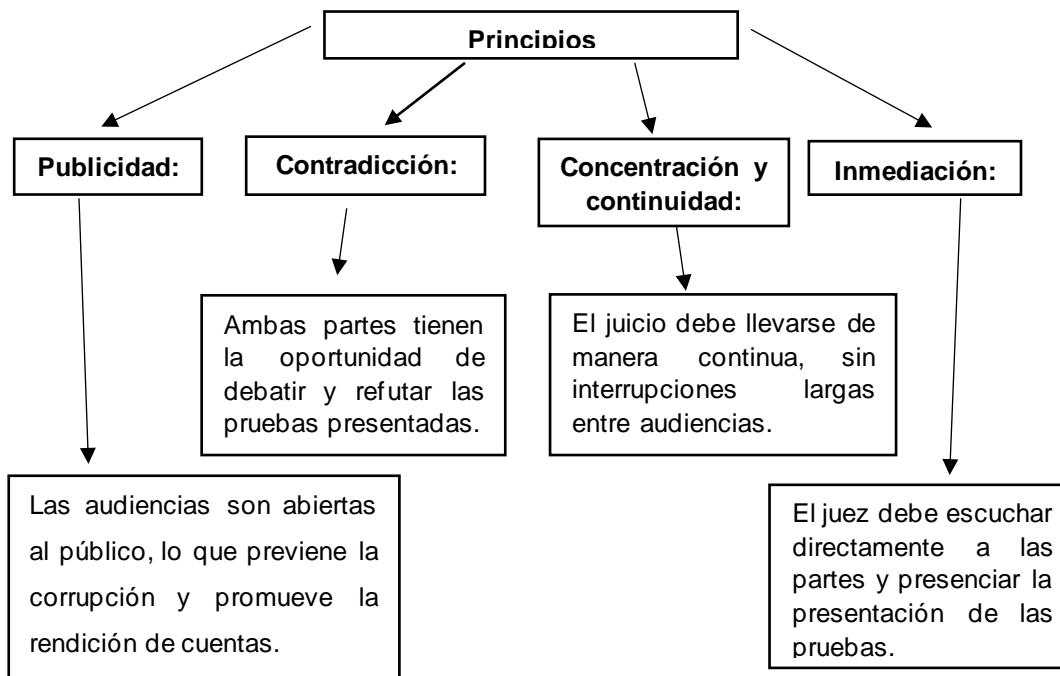
Tabla 6: Características del sistema acusatorio

Características del Sistema Acusatorio	Descripción
Separación de funciones	La policía investiga, el Ministerio Público acusa y un juez imparcial decide.
Juicios orales y públicos	Todo se desarrolla en audiencias abiertas, lo que garantiza la transparencia y la participación de las partes.
Presencia activa del juez	El juez debe estar presente en todas las etapas del juicio.
Derechos para las víctimas	La víctima participa activamente en el proceso.
Respeto a la presunción de inocencia	La carga de la prueba recae en la parte acusadora y el silencio del acusado no puede interpretarse en su contra.

Elaboración propia con base en el documento: La reforma constitucional en materia penal: luces y sombras (Carbonell, 2010).

Según (Carbonell, 2010) los principios que guían el sistema penal acusatorio son:

Figura 2: Los principios que guían el sistema penal acusatorio



Elaboración propia con base en el documento: La reforma constitucional en materia penal: luces y sombras (Carbonell, 2010).

Estos principios nos establecen como es que el sistema penal debe de contar con ellos de lo contrario se entendería que el debido proceso de la justa aplicación de los derechos que posee ambas partes en el sistema penal se violentarían. En un párrafo dentro de las ideas que da conocer Carbonell:

Se puede llamar acusatorio a todo sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que le compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción. A la inversa llamaré inquisitivo a todo sistema procesal donde el juez procede de oficio a la búsqueda, recolección y valoración de pruebas, llegándose al juicio después de una

instrucción escrita y secreta de la que están excluidos o, en cualquier caso, limitados la contradicción y los derechos de defensa. (Carbonell, 2010, p. 72)

Quiero sintetizar el proceso, contenido e impacto de la reforma constitucional de 2008 que dio origen al sistema penal acusatorio y oral en México, así como los factores clave para su consolidación con:

Tabla 7: Reforma Judicial en México (2008)

Aspecto	Descripción
Objetivo de la reforma	Transformar el sistema penal de uno escrito y cerrado a uno acusatorio, oral, público y transparente. Garantizar derechos humanos y eficiencia.
Modelo anterior	Sistema escrito, burocrático y susceptible a corrupción. Pruebas y decisiones basadas solo en documentos escritos, sin publicidad ni oralidad.
Inicio de la reforma	Propuesta desde 2004, aprobada en 2008. Impulsada por necesidad de transparencia, justicia expedita y mayor respeto a los derechos humanos.
Contenido de la reforma 2008	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación del juicio oral y público. - Sistema adversarial. - Reconocimiento de derechos de víctimas e imputados. - Modernización de instituciones judiciales.
Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)	<ul style="list-style-type: none"> - Iniciativas en 2013 para unificar códigos estatales. - Participación social y técnica mediante audiencias públicas. - Aprobado sin modificaciones por Senado y Diputados. - Establece bases comunes para procesos del fuero común y federal.
Implementación total	Desde el 18 de junio de 2016, el sistema penal acusatorio y oral rige en todo México. Todos los juicios deben seguir este modelo.
Impacto esperado	Mayor transparencia, protección de derechos humanos, justicia expedita, combate a la impunidad y reparación del daño a víctimas.
Factores clave para consolidación	<ul style="list-style-type: none"> - Capacitación de operadores del sistema. - Infraestructura adecuada. - Participación ciudadana activa. - Coordinación entre instituciones.

Elaboración propia con base en el documento: Las reformas constitucionales (Delgado, 2016) y el documento, La Reforma Constitucional En Materia Penal: Luces Y Sombras (Carbonell, 2010).

Destacando de este esquema que la reforma de 2008 representó un cambio estructural en el sistema de justicia penal, pasando de un modelo escrito a uno oral, público y con mayores garantías para víctimas e imputados. Además, marcó el inicio de una modernización institucional y la búsqueda de mayor transparencia y eficiencia, aunque su consolidación depende de la capacitación, la infraestructura y la participación ciudadana.

1.5 Common Law (Estados Unidos)

El sistema del *Common Law* viene del antiguo derecho inglés, sobre todo a partir de que los normandos conquistaron Inglaterra en 1066. En ese tiempo se empezó a formar un sistema de justicia más organizado: los jueces del rey recorrían todo el país resolviendo pleitos según las costumbres de cada lugar. Con el paso del tiempo, esas decisiones se fueron unificando y se convirtieron en un solo conjunto de reglas que aplicaban para todos, lo que hoy conocemos como *Common Law*, o derecho común. (MORINEAU, 2003)

Con el paso del tiempo, el *Common Law* fue tomando ciertas características que lo hicieron único. Por ejemplo, en lugar de empezar desde cero cada vez, se apoyaba mucho en lo que ya se había decidido en casos anteriores. Los juicios se hacían principalmente de forma oral y con una dinámica donde las partes se enfrentaban entre sí. También, el juez tenía un papel clave para que todo se hiciera de manera justa, y el jurado era quien decidía qué fue lo que realmente ocurrió. Todo esto le dio una identidad propia, muy diferente a otros sistemas de justicia.

Tomando en consideración una de las creaciones más importantes en la formación del *Common Law* fue la Carta Magna de 1215, que sentó las bases del debido proceso legal (*due process of law*), al establecer que ningún hombre libre podía ser encarcelado o castigado sin un juicio conforme a la ley. (MORINEAU, 2003)

Como se mencionó antes, el derecho inglés fue el que dio origen al modelo que después adoptaron los Estados Unidos. Cuando las colonias británicas llegaron a América del Norte, trajeron con ellas el sistema del Common Law, que poco a poco se fue adaptando y convirtiendo en la base del sistema legal Estadounidense. Como establece Ghirardi:

Los juristas de los Estados Unidos, en verdad, reelaboraron el common law según su propia perspectiva y contribuyeron a definirlo como un campo de principios derivados originariamente de costumbres que estaban contenidos en los fallos de los tribunales supremos y también en leyes ad hoc promulgadas para corregir o ampliar las decisiones de los jueces. (Ghirardi, 2021, p. 4)

A partir de este momento, la justicia penal en Estados Unidos se organizó bajo un modelo acusatorio, caracterizado por:

Tabla 8. Modelo Acusatorio USA

Elemento	Descripción
Separación de funciones	El juez es imparcial y no participa en la acusación ni en la defensa.
Juicio oral y público	Las audiencias son orales, abiertas al público y garantizan la transparencia.
Derecho al silencio	El acusado puede guardar silencio sin que eso implique culpabilidad.
Presunción de inocencia	El acusado se considera inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Elaboración propia con base en: El Common Law De Los Estados Unidos De Norteamérica. (Ghirardi, 2021)

La presunción de inocencia siguiendo la lectura de esta tesis fue siempre y estuvo presente del Common Law como una costumbre, pero con el transcurso de los años paso de ser una costumbre a un derecho constitucional.

Aunque la presunción de inocencia no aparece explícita en el texto original de la Constitución de los Estados Unidos 1787, ha sido reconocida como un principio fundamental a través de la jurisprudencia.

La Corte Suprema lo reconoció formalmente en el caso (Coffin v. United States, U.S. 1895), afirmando que este principio era parte ya con anterioridad del derecho anglosajón desde siglos atrás.

Tal y como está estipulado en Coffin v. United States, 1895:

"The principle that there is a presumption of innocence in favor of the accused is the undoubted law, axiomatic and elementary, and its enforcement lies at the foundation of the administration of our criminal law." (Coffin v. United States, U.S. 1895, p. 453)

Dando a entender que prematuramente, el sistema penal de Estados Unidos entendió que la presunción de inocencia era clave para asegurar un juicio justo. No era algo que se pudiera ignorar o pasar por alto, sino un derecho básico del acusado que, con el tiempo, se fue reforzando hasta convertirse en una garantía firme del debido proceso, vigente hasta el día de hoy.

"La presunción de inocencia es una regla fundamental, antigua y profundamente enraizada en nuestra tradición jurídica" (Coffin v. United States, U.S. 1895, p. 1)

Desde entonces, la presunción de inocencia se ha considerado una garantía esencial del debido proceso, protegida por la Quinta Enmienda (derecho a no auto incriminarse) y la Decimocuarta Enmienda (igual protección ante la ley).

Tabla 9: Common Law y la Presunción de Inocencia en EE.UU.

Aspecto	Descripción
Origen del Common Law	Surgió en Inglaterra tras la conquista normanda (1066). Se consolidó como un cuerpo legal común basado en costumbres locales y decisiones judiciales.
Modelo anterior	Sistema escrito, burocrático y susceptible a corrupción. Pruebas y decisiones basadas solo en documentos escritos, sin publicidad ni oralidad.
Características del sistema	<ul style="list-style-type: none"> - Basado en precedentes judiciales (<i>stare decisis</i>) - Sistema predominantemente oral y adversarial. - El juez es garante del proceso. - El jurado juzga los hechos.
Importancia de la Carta Magna	Firmada en 1215. Estableció el due process of law y limitó el poder real. Sentó las bases del derecho a un juicio justo. Influenció a todo el mundo.
Transición a EE.UU.	Las colonias británicas llevaron el Common Law a América del Norte. Tras su independencia en 1776, EE.UU. lo adaptó a su sistema constitucional y republicano.
Modelo penal en EE.UU.	<ul style="list-style-type: none"> - Sistema acusatorio. - Separación clara entre juez y partes. - Juicio oral y público. - Derecho al silencio del acusado. - Presunción de inocencia.
Presunción de inocencia	<p>Formalmente reconocida en <i>Coffin v. United States</i> (1895):</p> <p>“The principle that there is a presumption of innocence in favor of the accused is the undoubted law”</p>
Importancia constitucional	<p>Protegida por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Quinta Enmienda: Derecho a no auto-incriminarse. - Decimocuarta Enmienda: Igual protección ante la ley. <p>La presunción de inocencia pasó de ser una costumbre a un principio constitucional fundamental dentro del sistema penal Estadounidense.</p>

Elaboración propia con base en: El Common Law De Los Estados Unidos De Norteamérica. (Ghirardi, 2021) y Corte Suprema de Estados Unidos especialmente *Coffin v. United States*, 1895. En este esquema muestro cómo el Common Law, nacido en Inglaterra y adaptado por Estados Unidos, consolidó un sistema penal acusatorio con fuerte énfasis en la oralidad, el papel del jurado y la presunción de inocencia como principio constitucional esencial para garantizar juicios justos.

1.6 Derechos del acusado creadas mediante decisiones históricas de la Corte Suprema

En el transcurso del tiempo y el desarrollo de la historia el sistema penal en Estados Unidos fue fortaleciendo poco a poco los derechos de los acusados, gracias a decisiones muy importantes que tomó la Corte Suprema y que marcaron un cambio en la forma de hacer justicia:

- I. **Miranda v. Arizona (1966): Derecho a guardar silencio y a tener un abogado presente.** (Miranda v. Arizona., 1966)
- II. **In re Winship (1970): Confirmación del estándar de prueba "más allá de duda razonable" en procesos penales juveniles.** (EE.UU., In re Winship, 1970)
- III. **Estelle v. Williams (1976): Protección del acusado.** (EE.UU., Estelle v. Williams, 1976)

1.6.1 Miranda v. Arizona (1966): Garantías constitucionales en el proceso penal

El presente caso habla respecto a una resolución de la Corte Suprema de Estados Unidos, en la cual se protege los derechos fundamentales, en ese sentido las personas las cuales son sujetas a un proceso en materia penal merecen que se les respeten sus derechos fundamentales.

El caso **Miranda v. Arizona**, que fue resuelto por la Corte Suprema de los Estados Unidos en 1966, fue un paso muy importante para proteger los derechos fundamentales de las personas acusadas, especialmente en lo que tiene que ver con los interrogatorios que hace la policía. Esta decisión forma parte de una serie de fallos que buscaban reforzar las garantías que ya estaban en la Constitución, en particular las que se encuentran en la Quinta y Sexta Enmienda. (**Miranda v. Arizona.**, 1966)

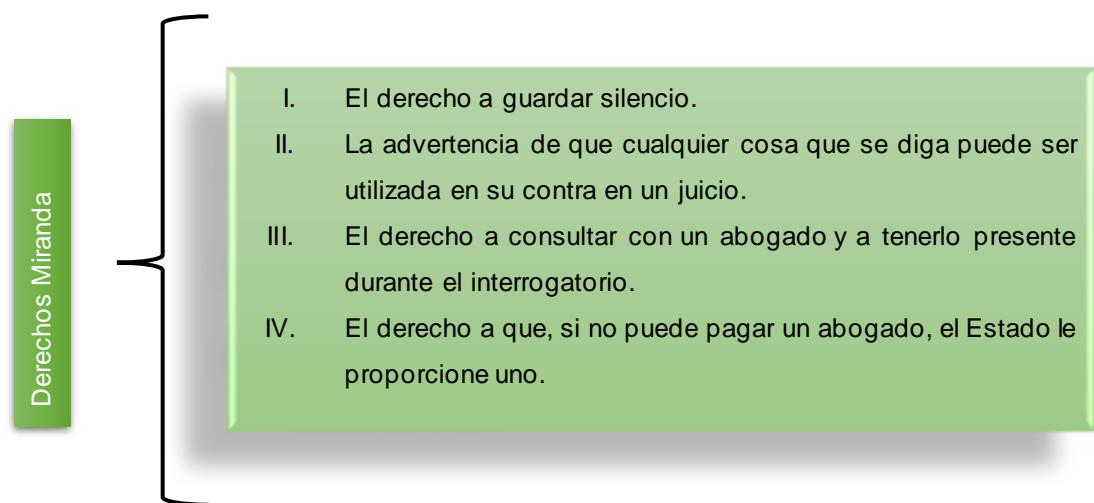
Gracias a este precedente en Estados Unidos podemos mencionar que es importante retomar los aspectos que ayuden a identificar los derechos

fundamentales de las personas acusadas, por lo tanto, no es un hecho aislado, sino que significa un triunfo a la garantía de libertad.

El hecho que originó el caso fue la detención de Ernesto Miranda, acusado de secuestro y violación en el Estado de Arizona. Durante el interrogatorio, Miranda confesó el crimen sin haber sido informado previamente de su derecho a guardar silencio ni de su derecho a contar con la asistencia de un abogado. Dicha confesión fue admitida como prueba en el juicio, y resultó en su obtenida en violación de sus derechos constitucionales. (Miranda v. Arizona., 1966)

La Corte Suprema de Estados Unidos, en una decisión histórica, sostuvo que cualquier persona arrestada debe ser informada de sus derechos antes de ser sometida a interrogatorio policial. Así, se estableció que el procedimiento policial debía incluir la lectura de los denominados derechos Miranda, que consisten en lo siguiente:

Figura 3: Derechos Miranda



Elaboración propia con base en el caso (Miranda v. Arizona., 1966).

Este fallo marcó un antes y un después en la forma de entender el debido proceso en el sistema penal de Estados Unidos, ya que reconoció que cuando una persona es detenida, está en una situación de desventaja frente al poder del Estado. Por eso, la Corte consideró fundamental que se le garantice una defensa efectiva desde el primer contacto con la policía.

Además, la Corte dejó claro que una confesión no puede tomarse como válida si la persona detenida no fue informada de sus derechos de forma clara y no los entendió completamente.

En definitiva, *Miranda versus Arizona* consolidó el principio de que el respeto a los derechos individuales no puede ser sacrificado en aras de la eficiencia del sistema penal. Este caso no solo tuvo un impacto profundo en el derecho Estadounidense, sino que también influyó en otros sistemas jurídicos al destacar la importancia de las garantías procesales y de una justicia penal respetuosa de los derechos humanos. (*Miranda v. Arizona.*, 1966)

1.6.2 *In re Winship (1970): Garantía del estándar "más allá de toda duda razonable" en la justicia juvenil*

El caso *In re Winship* este acontecimiento fue crucial y paso a ser fundamental en la protección de los derechos de los menores dentro del sistema de justicia.

La historia de Samuel Winship, un niño de 12 años, fue acusado de haber robado 112 dólares de una taquilla. Aunque fue procesado en un tribunal de menores en el Estado de Nueva York, el caso tenía un trasfondo claramente penal, ya que podía implicar la privación de libertad. A pesar de la gravedad de la acusación, el juez lo declaró culpable basándose en una “preponderancia de la evidencia” (EE.UU., *In re Winship*, 1970).

Este principio dio a entender que era más probable que lo hubiera hecho a que no. (EE.UU., *In re Winship*, 1970).

La Corte Suprema de Estados Unidos a partir de ese suceso sostuvo y mantuvo que aun así se tratará de procedimientos juveniles, cuando exista una acusación del tipo penal, cuando el menor de edad tenga en riesgo su libertad, deberá aplicarse los mismos estándares que se ocupan para el juicio de un adulto que es que la prueba debe demostrarse más allá de toda duda razonable (EE.UU., *In re Winship*, 1970).

Por eso, la Corte señaló que este derecho es algo fundamental y forma parte esencial de un proceso justo a partir de esta resolución, se empezó a aplicar con más fuerza el principio de igualdad ante la ley, evitando que los menores fueran tratados con menos garantías que los adultos en casos penales. Además, se reforzó el debido proceso, estableciendo que ningún menor puede ser privado de su libertad si no hay pruebas claras y sólidas que realmente justifiquen esa decisión.

In re Winship consolidó el principio de que los menores acusados de delitos tienen derecho a la misma protección legal que los adultos, especialmente cuando está en juego su libertad personal. Esta decisión marca un punto clave en la evolución del derecho procesal juvenil, al reconocer que la benevolencia del sistema no puede sustituir las garantías constitucionales. (EE.UU., In re Winship, 1970)

1.6.3 Estelle v. Williams (1976): Apariencia del acusado y su impacto en el juicio justo

En el caso *Estelle v. Williams*, resuelto por la Corte Suprema de los Estados Unidos en 1976, se abordó una cuestión esencial del derecho penal: el efecto que puede tener la vestimenta del acusado durante el juicio sobre su derecho al debido proceso. Este caso se centró específicamente en si obligar a un acusado a comparecer ante el jurado vestido con un uniforme de prisión viola su derecho constitucional a un juicio justo e imparcial. (EE.UU., Estelle v. Williams, 1976)

Para comprender este acontecimiento Harry Lee Williams fue enjuiciado por robo agravado en el Estado de Texas. Durante el juicio, el acusado compareció ante el jurado usando el uniforme de la cárcel del condado. Sus abogados no presentaron ninguna objeción previa a esta situación, pero tras su condena, se argumentó que haberlo hecho vestir ropa penitenciaria durante el juicio había afectado su derecho a la presunción de inocencia, influenciando negativamente al jurado. (EE.UU., Estelle v. Williams, 1976)

Para la decisión que la Corte Suprema emitió, consideró lo de los hechos ocurridos. La Corte Suprema manifestó que, de acuerdo a el caso en concreto no se deslindó

de la condena que Williams obtuvo puesto que en ningún momento pudo objetar y demostrar que los hechos que se le imputaban eran falsos, pero no pasando por desapercibido, La Corte argumentó que esta práctica puede generar un prejuicio indebido en los miembros del jurado, ya que la imagen de una persona vestida como prisionero puede inducir una percepción de culpabilidad antes de que exista una condena formal. (EE.UU., Estelle v. Williams, 1976)

Este caso marcó un precedente importante en cuanto a las garantías que deben respetarse durante un juicio. Como se pudo ver dejó claro que no solo hay que proteger los derechos legales del acusado, sino también cuidar los detalles que pueden influir en cómo lo ve el jurado. Por ejemplo, el principio de presunción de inocencia puede verse afectado si la persona enfrenta el juicio con ropa de prisión, ya que eso puede dar una imagen no adecuada y crear negatividad afectando la imparcialidad del proceso. Como lo establece EE.UU., Estelle v. Williams, 1976:

Amplía la comprensión del debido proceso más allá del plano puramente normativo, al considerar el impacto psicológico y comunicativo de cómo se presenta el acusado. Este fallo contribuye a fortalecer las garantías del juicio justo, asegurando que ningún elemento externo, como la ropa del acusado, pueda comprometer la imparcialidad del tribunal ni la dignidad del imputado.

(EE.UU., Estelle v. Williams, 1976, p. 425)

Los casos analizados reflejan la evolución de la jurisprudencia estadounidense en materia de derechos procesales, evidenciando cómo la Corte Suprema ha ido reforzando garantías que protegen la libertad, la presunción de inocencia y la igualdad ante la ley.

Tabla 10: Derechos del acusado mediante decisiones históricas de la Corte Suprema

Caso	Año	Derecho o Principio Establecido	Resumen del Caso y Decisión Clave	Impacto Jurídico/Resultado
Miranda v. Arizona	1966	Derecho a guardar silencio, derecho a abogado y advertencias previas al interrogatorio	Ernesto Miranda confesó sin ser informado de sus derechos; la Corte estableció que se deben leer los "derechos Miranda" antes del interrogatorio policial	Garantiza protección constitucional desde el inicio del proceso; hace inadmisible cualquier confesión sin conocimiento pleno de derechos
In re Winship	1970	Aplicación del estándar "más allá de toda duda razonable" en justicia juvenil	Menor acusado fue condenado con un estándar menor ("preponderancia de la evidencia"); la Corte corrigió y estableció el estándar penal tradicional para menores	Igualdad de garantías legales entre adultos y menores en casos penales; refuerzo del debido proceso y protección de la libertad de menores
Estelle v. Williams	1976	Protección contra prejuicio por vestimenta del acusado durante el juicio	Acusado llevado en uniforme penitenciario, lo que pudo influir en el jurado; la Corte indicó que puede generar un prejuicio indebido	Fortalecimiento del derecho a un juicio justo y a la presunción de inocencia; protección contra factores externos que afecten la imparcialidad

Elaboración propia con base en: Resoluciones de la Corte Suprema de EE. UU.

Estos casos muestran cómo la Corte Suprema de Estados Unidos ha consolidado protecciones fundamentales del debido proceso, los cuales han dejado trascendencia en la actualidad ya que han consolidado dichos derechos en nuestro sistema penal mexicano, en conjunto, estas decisiones subrayan que la justicia penal no se limita a la mera aplicación de la ley, requiere salvaguardar derechos fundamentales en todas las etapas del proceso.

Capítulo II

2. Marco Jurídico Del Proceso Penal Acusatorio

El presente capítulo aborda el marco jurídico del proceso penal acusatorio, con el propósito de establecer los fundamentos normativos que regulan su estructura y funcionamiento dentro del sistema de justicia penal. Se analizan las principales disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que sustentan este modelo, así como los principios rectores que garantizan el respeto a los derechos de las partes involucradas. De esta manera, se proporciona un contexto jurídico sólido que permite comprender la aplicación y alcances del proceso penal acusatorio en el ordenamiento vigente.

2.1 Normas nacionales vigentes

El proceso de impartición de justicia en un sistema judicial penal no solo se basa en la aplicación de la ley de manera objetiva, sino que debe garantizar ciertos derechos fundamentales para las personas involucradas, adentrándose al mundo inmenso sobre la existencia de la imposición de justicia, en el contexto de los sistemas jurídicos nacionales que existen, las normas que garantizan una defensa adecuada son esenciales para el respeto y protección de las personas imputadas en un proceso penal. En México, este derecho está profundamente vinculado con la Constitución como en sus leyes secundarias particularmente en el Código Nacional De Procedimientos Penales.

2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema dentro del ordenamiento jurídico mexicano y establece los principios fundamentales que rigen el Estado y las relaciones entre individuos y autoridades.

En su texto, la Constitución asegura una serie de derechos fundamentales que son esenciales para el desarrollo de un proceso penal justo, destacando especialmente los que se refieren al derecho de defensa. Dentro de la Constitución, se establecen garantías procesales esenciales para el debido proceso, la cual no solo está

orientada a la defensa de los acusados, sino también a la protección de las víctimas. A través de artículos como lo son 14, 16, 17 y 20, se regulan aspectos clave como el principio de legalidad, la presunción de inocencia, la protección contra detenciones arbitrarias y el derecho a una defensa adecuada. Estos artículos proporcionan un marco normativo que asegura que las personas involucradas en el proceso penal ya sean imputados, víctimas o testigos tengan las condiciones necesarias para ejercer sus derechos y participar de manera equitativa en el juicio. En particular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene un enfoque claramente protector de los derechos humanos, garantizando no solo el respeto por la dignidad humana, sino también una justicia pronta y expedita.

El derecho a una defensa efectiva está vinculado al principio de igualdad ante la ley, lo cual implica que todas las personas, independientemente de su situación económica o social, deben tener acceso a una defensa técnica adecuada. La Constitución también establece que, si la persona acusada no tiene los medios para contratar un abogado, el Estado debe proporcionarle uno. Como establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, Artículo 14)

En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, Artículo 16)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, Artículo 17)

Si bien es cierto los artículos antes citados son importantes dentro de un proceso penal y que emanen de la constitución política de los Estados unidos mexicanos. No obstante, El artículo 20 de la Constitución es la base del sistema penal acusatorio en México. A partir de la reforma constitucional de 2008, se estableció que el proceso penal será acusatorio y oral, regido por principios como publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Este artículo reconoce los derechos fundamentales del imputado y regula cómo debe desarrollarse el juicio penal para garantizar un proceso justo a continuación entre los puntos más relevantes se encuentran:

Tabla 11: Derechos fundamentales del imputado

Principio	Descripción
Presunción de inocencia	Toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante un juicio justo.
Juicio oral y público	Las pruebas deben presentarse en audiencia ante el juez y el acusado; se permite la presencia de público si así se desea.
Prueba válida	Solo se considerarán las pruebas presentadas durante el juicio. Las pruebas obtenidas con violaciones a derechos humanos son nulas.
Carga de la prueba	El Ministerio Público debe probar la culpabilidad del acusado. Este no está obligado a demostrar su inocencia.
Imparcialidad del juez	El juez que dicta sentencia no debe haber intervenido previamente en otras etapas del proceso penal para garantizar su objetividad e imparcialidad.

Elaboración propia con base en: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025.

En México, la presunción de inocencia se erige como un principio fundamental que garantiza el derecho de toda persona imputada a ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia definitiva. Este principio se encuentra consagrado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 20, apartado B, fracción I.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha abordado este principio en diversas ocasiones, destacando su interrelación con otros derechos humanos y principios del modelo penal acusatorio.

En la Jurisprudencia, de fecha 2024 con Registro digital 2028979 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el Tribunal Pleno concluyó que una condena penal solo puede justificarse si se acredita la culpabilidad más allá de toda duda razonable. En este caso, se determinó que los sentenciados fueron juzgados bajo un estándar probatorio que partió de la presunción de culpabilidad, al otorgar pleno crédito al dicho de la alegada víctima sin ponderar adecuadamente los elementos de prueba aportados por la defensa.

Este criterio deja claro que los jueces deben actuar de forma justa y sin tomar partido, asegurándose de que sea el Estado quien pruebe que alguien es culpable y que, si hay dudas, se beneficie al acusado. También resalta que el juicio debe ser claro, abierto al público y ágil, para que tanto la defensa como la parte acusadora puedan responder y debatir con firmeza todo lo que la otra parte diga.

Cabe destacar que desde la adherencia de México a la Corte Penal Internacional implica el compromiso de alinear su sistema de justicia penal con los estándares internacionales en materia de derechos humanos. La jurisprudencia de la SCJN, como la mencionada, refleja este compromiso al fortalecer los principios que garantizan un juicio justo y equitativo, dando a entender que el Estado mexicano está cumpliendo las obligaciones asumidas.

Dentro del artículo 20 en su apartado A fracción VII nos menciona también sobre las formas anticipadas de terminar el proceso si el imputado reconoce su participación en el delito, siempre que se respeten sus derechos.

Adentrándose a el artículo 20 en su apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los derechos fundamentales de toda persona imputada en un proceso penal. Estos derechos son pilares esenciales del sistema acusatorio y tienen como finalidad garantizar un juicio justo, imparcial y respetuoso de la dignidad humana. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025)

Tabla 12: Derechos fundamentales de toda persona imputada en un proceso penal

Derecho	Descripción
Presunción de inocencia	Nadie puede ser considerado culpable hasta que lo determine una sentencia firme.
Derecho a guardar silencio	El imputado puede no declarar; este silencio no se puede usar en su contra. Se prohíben la tortura y las confesiones sin presencia de abogado.
Derecho a ser informado	Desde el momento de su detención, debe conocer los hechos que se le imputan y los derechos que le corresponden.
Derecho a presentar pruebas	Tiene derecho a ofrecer testigos y otras pruebas para su defensa, y las autoridades deben apoyarlo en su obtención.
Juicio público ante juez imparcial	El juicio debe ser abierto al público y llevado por un juez que no haya intervenido en etapas previas del proceso.
Acceso a la investigación	El imputado y su defensor pueden consultar el expediente del caso para preparar la defensa, salvo que haya causas justificadas para restringirlo.
Juicio en plazo razonable	El juicio debe resolverse en 4 meses (si la pena es menor a 2 años) o en 1 año (si es mayor), salvo que el imputado solicite una prórroga por motivos válidos.
Derecho a una defensa adecuada	Puede elegir a su abogado o, si no cuenta con uno, se le asigna uno de oficio. El defensor debe estar presente en todas las etapas del proceso.

Límites a la prisión preventiva	No puede durar más que la pena establecida para el delito ni exceder los 2 años, salvo cuando el retraso en el proceso sea responsabilidad de la defensa.
--	---

Elaboración propia con base en: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, pp. 25-27 Artículo 20 Apartado B.

Estos derechos muestran que la justicia no consiste únicamente en aplicar la ley, sino en proteger al individuo frente a posibles abusos y asegurar que tenga herramientas reales para defenderse. Buscando así mantener un equilibrio entre el Estado y la libertad de cada uno de esta manera fortaleciendo la confianza en el sistema penal y asegurando que cada juicio sea conforme a derecho. En el artículo 20 menciona que:

“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación”. (Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 2025, p. 24)

2.1.2 Código Nacional de Procedimientos Penales

El Código Nacional de Procedimientos Penales entró en vigor en 2014, concretando las reglas para que los juicios en México sean más justos y respeten los derechos de las personas. Con este código, se refuerza lo que ya emana la Constitución y se explica con claridad cómo debe asegurarse que toda persona tenga un abogado que lo defienda bien.

En particular al adentrarse en este código establece las condiciones bajo las cuales una persona debe ser asistida por un abogado, los plazos para que se designe uno, y las medidas necesarias para que la defensa sea efectiva durante todas las etapas del proceso penal. El Código Nacional de Procedimientos Penales también protege el derecho del acusado a comunicarse en privado con su abogado y no solo eso sino también le da al defensor la posibilidad de apelar las decisiones del juez y de presentar pruebas y argumentos que ayuden a demostrar la inocencia o a defender los intereses del acusado.

Se debe destacar dentro de esta investigación en los correlativos que van desde el artículo 4 al artículo 14 hace mención el Código Nacional de Procedimientos Penales existen ciertos principios en donde se establece que las audiencias deben ser continuas. Esto permite que el juicio no se extienda de manera muy prolongada, agilizando el proceso y evitando retrasos. De esta forma, se asegura que el proceso penal no se alargue sin justificación, lo que beneficia a las personas involucradas al evitar la incertidumbre o la espera prolongada, que se ve reflejado en perdida de dinero y tiempo. (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2024)

Uno de los principios fundamentalmente para un imputado que esencialmente posee es la presunción de inocencia, que garantiza que toda persona acusada de un delito sea tratada como inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio. Este principio asegura que el acusado no sea considerado culpable ni se le impongan castigos o restricciones sin una sentencia judicial firme. (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2024)

Como se hizo mención el Código Nacional de Procedimientos Penales establece varios derechos fundamentales para las personas involucradas en un proceso penal.

Tanto como para el imputado como la víctima busca optimizar el proceso para ambos, pero arribando y centrándonos a los que posee el imputado. De acuerdo como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales:

El derecho a la intimidad y a la privacidad en todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable. (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2024, Artículo 15)

Dando a entender que, en todo momento, se respetará la intimidad y privacidad de las personas que participen en el procedimiento. Esto quiere decir que la

información relacionada con su vida privada y datos personales debe ser protegida, salvo en los casos en que la ley permita lo contrario.

También existe lo que es el derecho de que toda persona debe ser juzgada sin demora, es decir, dentro de los plazos que la ley establece. Esto asegura que la justicia se administre de manera eficiente y en tiempos razonables

“Toda persona tendrá derecho a ser juzgada dentro de los plazos legalmente establecidos. Los servidores públicos de las instituciones de procuración e impartición de justicia deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas.” (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2024, Artículo 16)

Por otro lado, en el Código Nacional de Procedimientos Penales habla del derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata:

El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional. Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado. (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2024 Artículo 17)

Este derecho es irrenunciable y debe ser ejercido siempre con la asistencia de un defensor, quien debe ser un abogado titulado y con cédula profesional. La defensa debe ser técnica, es decir, realizada por un abogado especializado en el derecho penal. Siendo más puntuales en este artículo es por el cual derivan una serie de dificultades, pues si bien es cierto el imputado tiene derecho a una defensa por cuestiones ajena a su perjuicio existen mala representación para ellos, así como una mala asistencia de su debido derecho, lo que nos centra a la presente tesis. Recapitulando a en cuanto hace a este numeral es un derecho fundamental que

una persona como imputada posee y actualmente es un reto para las y los abogados poder ejercer y brindar ese derecho con un resultado eficaz y garantizado.

En cuanto al artículo 18 CNPP, se establece que todas las autoridades encargadas de los actos iniciales del procedimiento penal deben asegurarse de que tanto el imputado como la víctima estén debidamente informados de sus derechos. Esto incluye los derechos establecidos en la Constitución, los Tratados Internacionales y las leyes aplicables en ese momento del proceso, para que las partes conozcan y puedan ejercer adecuadamente sus derechos durante el juicio. (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2024)

Finalmente, el artículo 19 establece el derecho al respeto a la libertad personal. Esto significa que ninguna persona puede ser privada de su libertad sin una orden judicial que lo autorice o sin las condiciones previstas por la ley. No pasando por desapercibido que las medidas cautelares, como la prisión preventiva, solo podrán aplicarse en situaciones excepcionales y de acuerdo con lo estipulado en la ley, buscando siempre a que todo sea con forma a derecho. (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2024)

2.2 Normas Internacionales

En el derecho penal, además de las leyes que se aplican dentro de México, el país también está comprometido con varios tratados internacionales que ha ido firmando a lo largo del tiempo. Estos tratados fortalecen el derecho de toda persona a tener una buena defensa durante todo el proceso penal.

Pero no solo sirven para complementar nuestras leyes, también obligan de alguna manera al Estado mexicano a cumplir con ciertos estándares internacionales en temas de derechos humanos.

Como parte de la comunidad internacional, México ha firmado y ratificado distintos tratados y convenios que buscan proteger los derechos de las personas en cualquier juicio, especialmente en los penales, que es el tema que nos interesa aquí. Algunos de esos tratados son:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José.
- El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Los tratados internacionales tienen un rango más alto que las leyes nacionales en México. Esto significa que, si hay un conflicto entre lo que dicta una ley interna y lo que establece un tratado internacional, se debe aplicar el tratado, siempre y cuando esté conforme a derecho. Por eso, las autoridades mexicanas están obligadas a seguir lo que marcan estos acuerdos y a ajustar sus procedimientos para cumplir con los estándares internacionales.

2.2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, es uno de los documentos fundamentales en el ámbito de los derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948 establece que:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
(Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, Artículo 11)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos no habla solo del proceso penal, pero sí establece principios muy importantes que impactan directamente en el dejádonos plasmado cómo se protegen los derechos de los acusados durante un juicio. Gracias a estos principios, se asegura que todas las personas sean tratadas por igual ante la ley y que tengan derecho a defenderse de manera justa.

2.2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y ratificado por México en 1981, es uno

de los instrumentos internacionales más relevantes en materia de derechos humanos. Su aplicación en el ámbito penal es fundamental, ya que establece garantías procesales universales que todo Estado está obligado a respetar en los procedimientos judiciales, especialmente en los de carácter penal. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 9 y 14, reconoce un conjunto de derechos mínimos procesales que deben garantizarse a toda persona acusada de un delito, sin distinción alguna. Estos derechos son esenciales para asegurar la legalidad, la justicia y la dignidad humana dentro de cualquier proceso penal. Entre ellos destacan la legalidad y no detención arbitraria artículo 9:

“Nadie puede ser detenido o preso arbitrariamente; toda detención debe estar fundamentada en ley, notificarse inmediatamente y ser susceptible de revisión judicial.” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, Artículo 9)

En el artículo 14 del El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que interpretados sus correlativos hablan sobre el Derecho a ser informado, Plazo razonable y juicio sin demora, Presunción de inocencia, Defensa adecuada Juicio público y por un tribunal competente e imparcial y la Prohibición de la autoincriminación. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966, Artículo 14)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es clave para proteger a los acusados de abusos de autoridad, detenciones arbitrarias o juicios injustos. Gracias a este tratado, se evita que los procesos penales se usen para perseguir políticamente, discriminar o reprimir a las personas. Además, obliga al Estado a llevar los juicios conforme a la ley y respetando en todo momento los derechos humanos.

2.2.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos tiene un impacto relevante y significativo en el derecho penal, particularmente en lo que se refiere a la protección de los derechos de los imputados pues México al estar involucrado y formar parte de este tratado atribuye beneficios para los imputados.

Al ser vinculado por México en 1981 pasó a ser un tratado obligatorio y ser parte de los países que son miembros de la Organización de Estados Americanos, sus reglas tienen un impacto directo en las leyes y prácticas del derecho penal en América Latina. Esto cobra especial importancia durante el proceso penal, ya que es en esa etapa donde se deben respetar los derechos del acusado para asegurar un juicio justo y tratarlo con dignidad. (Convención Americana sobre Derechos Humanos 1966)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos como otros tratados mencionados en las páginas anteriores es otro instrumento internacional que establece:

El derecho de las personas a ser asistidas por un abogado de su elección durante el proceso penal y garantiza la posibilidad de acceder a una defensa pública que como ha sido en la mayoría de los casos la defensa pública que de primer momento interactúa por estar a la brevedad en caso de ser necesario. (Convención Americana sobre Derechos Humanos 1966 Artículo 8)

Dentro de los artículos que se encuentran en este tratado subraya la importancia de la defensa durante lo que es el sistema penal, puesto que exige que se garantice a todas las personas el acceso a los medios que sean necesarios para demostrar su inocencia durante un proceso final y posteriormente quedar impune o en dada cuestión con una sentencia condenatoria acorde lo que establece las diferentes leyes que se tomen en cuenta en la ubicación en concreto siempre respetando el debido proceso.

2.2.4 La Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes es un instrumento jurídico internacional fundamental en la protección de los derechos humanos. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1984 y en vigor desde 1987, esta Convención tiene como objetivo prevenir la tortura en todo el mundo, establecer mecanismos de control y vigilancia, y garantizar la sanción de los responsables de estas prácticas. (Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes., 1984)

Uno de los principales aportes de la Convención es la definición precisa del término tortura, contenida en su artículo 1. La tortura se entiende como:

Todo acto por el cual se infinge intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas (Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes., 1984 p. 2)

Obligaciones de los Estados que son parte:

Los Estados que ratifican la Convención asumen compromisos concretos, entre ellos:

- ✓ Tipificar la tortura como delito.
- ✓ Adoptar medidas para prevenir la tortura.
- ✓ Prohibir la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado donde pueda ser torturada
- ✓ Garantizar a las víctimas una reparación y rehabilitación adecuadas.

La Convención contra la Tortura representa un avance en la protección de la dignidad humana y la consolidación del principio de que la tortura es absolutamente inadmisible, sin excepciones. El artículo 2.2 establece:

“En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como Estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.” (Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes., 1984 p.2)

Capítulo III

3. Estudio comparativo de los sistemas acusatorios en materia penal

En este capítulo se presenta un estudio comparativo de los sistemas acusatorios en materia penal, con énfasis en las características, fundamentos y prácticas vigentes en Rusia, Colombia, Argentina y Venezuela, contrastadas con el modelo implementado en México. El análisis busca identificar similitudes, diferencias y particularidades en la estructura procesal, las garantías para las partes y el grado de efectividad en la administración de justicia. A partir de esta comparación, se pretende ofrecer una visión integral que permita comprender el posicionamiento del sistema penal acusatorio mexicano.

3.1 Colombia

El sistema penal colombiano ha experimentado transformaciones profundas en sus últimas décadas, especialmente con la transición del modelo inquisitivo al acusatorio, consolidado con la expedición de la Ley 906 de 2004. Esta ley dio paso a un Sistema Penal Acusatorio, que entró en vigencia progresivamente a partir de 2005 y representa un cambio estructural en la administración de justicia penal en su país. (Gómez Jaramillo, 2016)

En Colombia su sistema penal tiene matices del sistema anglosajón, entre esos encontramos la discrecionalidad que dispone el ente acusador de ejercer la acción penal; con una diferencia en relación con la rama del poder a que pertenece la fiscalía, ya que, en Colombia se ubica la rama judicial como pieza de la administración de justicia y no de la rama ejecutiva, como pasa en el sistema anglosajón, esto fue diseñado así para que el ente acusador no obedezca a intereses políticos, si no meramente de administración justicia. (Gómez Jaramillo, 2016)

En el recorrido de la construcción del sistema penal colombiano, se crearon los jueces con función de control de garantías con el fin que conocieran las actuaciones preliminares a la fase de imputación, y al tiempo, conozcan las que tengan que ver

con garantías fundamentales en cualquiera de las etapas en que se encuentre el proceso que no sean verificables en la etapa de conocimiento. Por otra parte, se establecieron los jueces con funciones de conocimiento, cuya actividad judicial inicia desde la audiencia de acusación hasta el juicio, están los roles detallados de fiscalía y defensa, participación del ministerio público como garante de los derechos de la sociedad y el de las víctimas. (Gómez Jaramillo, 2016)

El proceso fue creado para realizarse en cuatro audiencias:

Tabla 13

Audiencia	Descripción	Objetivo principal
1. Imputación	Se realiza ante el juez de control de garantías. La Fiscalía comunica formalmente al imputado que está siendo vinculado al proceso penal.	Notificar formalmente al acusado su vínculo con el proceso.
2. Acusación	Se plantean impedimentos, recusaciones, nulidades, y se reconoce a las víctimas. El imputado pasa a ser formalmente acusado.	Saneamiento del proceso y formalización de la acusación.
3. Preparatoria	Se presentan y discuten las pruebas que las partes pretenden usar en el juicio. El juez decide cuáles admite o rechaza.	Organización del material probatorio para el juicio oral.
4. Juicio oral	Se presentan y desahogan pruebas. El juez analiza los hechos y emite una sentencia: absolución o condenatoria.	Determinar la culpabilidad o inocencia del acusado mediante la sentencia.

Elaboración propia con base en documento: Diagnóstico del sistema penal acusatorio en Colombia (Gómez Jaramillo, 2016)

Ahora bien, Colombia también desarrolló un Nuevo Sistema Penal con tendencia acusatoria, los actos de la fiscalía dejaron de ser jurisdiccionales y pasaron hacer de investigación, dejando la función jurisdiccional a los jueces, quedando establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-025 de 2009, en ella se enfatizó como se deben considerar:

Los actos de la Fiscalía no son jurisdiccionales sino de investigación, con excepción de aquellos que impliquen restricción de los derechos fundamentales de las

personas, los cuales deben ser en todo caso controlados por el juez de garantías.
(Corte Constitucional de Colombia 2009)

Como estableció la Corte Constitucional de Colombia en su Sentencia C-025:

Este debe ser el actuar en el interior del sistema para que se guarde el equilibrio, y se logre la menor afectación de los derechos fundamentales que se puedan verse impactados dentro del proceso, al respecto en la misma sentencia se dijo, la eficacia del procedimiento y los derechos del implicado mediante la ponderación de intereses, a fin de lograr la mínima afectación de derechos fundamentales. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-025, 2009, p. 2)

En la sentencia anteriormente mencionada, la Corte Constitucional, señaló cuáles son las finalidades del sistema, enlistando siete de ellas de las cuales quedaron de la siguiente manera:

Tabla 14:

Finalidad del sistema penal acusatorio según la Sentencia C-025/09	
1	Fortalecer la función investigativa y de acusación de la Fiscalía General de la Nación, concentrando sus esfuerzos en el recaudo de la prueba.
2	Configurar un juicio público, oral, contradictorio y concentrado en cabeza del juez de conocimiento.
3	Instituir una clara distinción entre los funcionarios encargados de investigar, acusar y juzgar.
4	Descongestionar los despachos judiciales, suprimiendo el sistema escrito y pasando a la oralidad para garantizar el derecho a ser juzgado sin dilaciones injustificadas.
5	Modificar el principio de permanencia de la prueba por el de producción de prueba en el juicio oral.
6	Introducir el principio de oportunidad en cabeza del ente investigador.
7	Crear la figura del juez de control de garantías, encargado del control previo y posterior de legalidad sobre las actuaciones de la Fiscalía.

Elaboración propia con base en: La Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-025, 2009

Como puede notarse, la misma Corte Constitucional incluyó dentro de los objetivos del Sistema Penal Colombiano la creación del juez de control de garantías. Esto va de la mano con su postura de que las labores de la Fiscalía tienen un carácter puramente investigativo y no son funciones de juez. Por eso, la tarea del juez de control de garantías es supervisar ya sea antes o después las actuaciones de la Fiscalía, con el propósito de asegurar que no se violen los derechos fundamentales de las personas, especialmente cuando alguna medida puede afectarlos. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-025, 2009)

Con base en la breve explicación de la historia penal de Colombia impone que el procedimiento penal Colombiano, tuvo una tendencia inquisitiva, obedeciendo a los tipos de poderes que en su momento se ostentaron, pero desde el 2004, hay una tendencia acusatoria.

El sistema penal acusatorio en México y Colombia refleja la intención de ambos países por modernizar sus procesos judiciales y garantizar mayor transparencia, eficiencia y respeto a los derechos humanos como se muestra en la tabla:

Tabla 15: Colombia y México Cuadro Comparativo

Aspecto	México	Colombia
Contexto histórico	Reforma constitucional de 2008 que instauró el sistema penal acusatorio oral.	Reforma entre 2002–2004; Ley 906 de 2004 adoptó el modelo acusatorio.
Características del sistema	Modelo acusatorio y oral. Etapas: investigación, audiencia inicial, etapa intermedia, juicio oral y sentencia.	Modelo acusatorio, público y oral. Etapas: investigación, imputación, audiencia preparatoria, juicio oral y sentencia.
Desafíos	Corrupción, colusión e impunidad.	Congestión judicial, alta impunidad y crisis penitenciaria.
Similitudes	Ambos adoptan un sistema acusatorio para mejorar transparencia y eficiencia.	Igual que México: búsqueda de mayor transparencia y eficiencia.
Diferencias	Reforma más reciente y con avances normativos más estructurados.	Problemas estructurales más profundos, especialmente en impunidad y cárceles.

Conclusión	Reforma de 2008 modernizó el sistema penal con enfoque en oralidad y derechos humanos.	Ley 906 de 2004 transformó el proceso penal bajo principios de oralidad, publicidad y contradicción.
-------------------	--	--

Elaboración propia con base en la Reforma de 2008 en México, la Corte Constitucional de Colombia en su Sentencia C-025 de 2009 y el documento Diagnóstico del Sistema Penal Acusatorio en Colombia 2016.

En términos generales, este análisis muestra que la adopción de un modelo acusatorio es solo el primer paso la eficiencia y transparencia del sistema dependen también de la capacidad administrativa, la integridad de las instituciones y la supervisión continua del Estado sobre la aplicación de la justicia son necesarias para un desarrollo del sistema.

3.2 Rusia

Rusia es una nación con una trayectoria histórica vasta y compleja, cuya riqueza cultural ha dejado una huella significativa en la configuración de sus instituciones jurídicas. El desarrollo de su sistema legal se origina en normas y prácticas tradicionales que, con el paso del tiempo, han sido objeto de múltiples transformaciones, influenciadas tanto por factores internos como por procesos políticos y sociales de gran envergadura. (Mironov, 2011)

El presente capítulo tiene como propósito examinar la evolución del sistema jurídico ruso y las diferencias que tiene con el sistema penal mexicano, desde sus primeras manifestaciones normativas hasta su estructura contemporánea, con el fin de comprender los elementos que han definido su identidad legal y su funcionamiento actual.

El origen del sistema jurídico ruso se remonta a los tiempos del antiguo Rus, periodo en el cual comenzaron a sentarse las bases del derecho consuetudinario y de los primeros mecanismos de impartición de justicia. Durante la monarquía zarista, se desarrolló un cuerpo normativo compuesto por leyes y decretos destinados a regular

tanto la vida cotidiana de la población como el funcionamiento del aparato estatal. (Mironov, 2011)

Luego de la desintegración de la Unión Soviética en 1991, la Federación Rusa emprendió un proceso de transformación orientado hacia la implementación de una economía de mercado y la consolidación de un marco jurídico sustentado en los principios del Estado de derecho. A lo largo de las últimas décadas, se han adoptado diversas reformas legislativas encaminadas a modernizar la estructura legal del país, al tiempo que se han incorporado mecanismos destinados a proteger los derechos fundamentales y las libertades civiles de la población. (Mironov, 2011)

El marco jurídico de la Federación Rusa se sustenta en una serie de principios esenciales que buscan garantizar la igualdad de todos los individuos ante la ley, así como la salvaguarda de sus derechos fundamentales. Entre los pilares más relevantes se encuentra el principio de legalidad, el cual exige que las normas jurídicas sean comprensibles, accesibles y aplicadas de forma coherente. Asimismo, el principio de separación de poderes establece una distribución clara de funciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, con el objetivo de evitar la concentración excesiva de autoridad en un solo órgano del Estado. Por último, el principio de independencia judicial asegura que los jueces puedan ejercer sus funciones con imparcialidad, tomando decisiones conforme al derecho y libres de presiones políticas. Estos fundamentos son indispensables para el fortalecimiento del Estado de derecho y para garantizar el respeto a las libertades y derechos de los ciudadanos. (Constitución de la Federación Rusa, 1993)

En lo que respecta a las leyes actuales, Rusia tiene un sistema legal bien organizado y codificado, que abarca de forma general todo lo relacionado con la vida política, económica y social del país. Entre las normas más importantes se encuentra:

La Constitución de la Federación Rusa adoptada en 1993, establece los principios fundamentales del Estado, garantiza los derechos y libertades de los ciudadanos y define la organización de los poderes públicos. (Constitución de la Federación Rusa, 1993)

Rusia cuenta con un Código Penal, que tipifica las conductas delictivas y determina las sanciones aplicables a quienes las cometen. Por lo que estos y otros cuerpos legales conforman ordenamiento jurídico ruso y constituyen la base para el funcionamiento del Estado de derecho.

Según el autor Mironov:

El Derecho Penal en Rusia se basa exclusivamente en el Código Penal promulgado en 1996, el cual incorpora las ideas liberales predominantes en la década de los noventa. Este cuerpo legal otorga prioridad a la protección del individuo, seguida por la salvaguarda de la sociedad y del Estado. (Mironov, 2011, p. 629)

Para poder comprender esto mejor es que en tiempos soviéticos, el planteamiento era a la inversa: los códigos penales perseguían crímenes de lesa Estado en primer turno.

La implementación de un Código Penal unificado representó un avance significativo en el sistema jurídico ruso. Antes de la década de 1990, coexistían numerosas disposiciones penales junto con el Código Penal, algunas de las cuales eran confidenciales. (Mironov, 2011)

Sin embargo, Nicolás Mironov señala que persisten preocupaciones sobre la aplicación de la pena de muerte en situaciones de terrorismo, donde decisiones tomadas por comandantes militares pueden eludir el debido proceso judicial. Esto plantea interrogantes sobre el respeto al Estado de Derecho y los principios fundamentales del sistema legal ruso. (Mironov, 2011)

Siendo breve, el sistema jurídico ruso ha atravesado transformaciones significativas a lo largo de su evolución, desde sus raíces en el antiguo Rus hasta el modelo contemporáneo. Aunque aún persisten diversos retos, su estructura legal se fundamenta en principios esenciales orientados a salvaguardar los derechos individuales y las libertades fundamentales dentro de un marco de Estado de derecho, hablar de lo que piensa el autor Mironov es dar a entender que cada

Estado ha pasado por transiciones en las cuales buscan el poder salvaguardar los derechos de los ciudadanos habitantes respecto a la nación que pertenecen.

A través de la implementación de reformas enfocadas en fortalecer la autonomía del poder judicial y erradicar la corrupción, Rusia avanza hacia la consolidación de un sistema legal moderno, eficiente y comprometido con la justicia y la equidad para todos sus ciudadanos. (Mironov, 2011)

Es evidente que los sistemas penales de Rusia y México reflejan enfoques históricos y culturales distintos. Mientras Rusia conserva elementos de un modelo inquisitivo centralizado con fuerte control estatal, México ha adoptado un sistema acusatorio y oral orientado al respeto de los derechos humanos y al debido proceso. Esta comparación permite identificar cómo las estructuras legales y los modelos de investigación afectan la protección del acusado, la participación judicial y la orientación general del sistema penal:

Tabla 16: Sistema Penal de Rusia y México

Elemento	Sistema Penal en Rusia	Sistema Penal en México
Base legal	Código Penal de la Federación Rusa	Código Penal Federal
Modelo de sistema penal	Inquisitivo y centralizado, con herencia del sistema soviético	Acusatorio y oral, con reformas a partir de 2008
Ministerio Público/Fiscalía	La fiscalía tiene amplio control sobre la investigación penal	El Ministerio Público investiga, pero el juez es imparcial
Jueces	Participan activamente en la conducción del proceso	Se mantienen neutrales; solo valoran las pruebas en juicio oral
Juicio oral	Limitado; predominan procesos escritos o cerrados	Obligatorio en casi todos los casos
Derechos del acusado	Reconocidos formalmente, pero frecuentemente vulnerados	Protegidos por la Constitución y tratados internacionales
Sistema penitenciario	Estricto y punitivo; se han reportado condiciones duras	Enfocado en la reinserción, aunque con problemas estructurales
Participación ciudadana	Escasa, salvo en pocos casos con jurado	Existe jurado en ciertos delitos graves (jurado popular)

Tasa de condenas	Muy alta (más del 99%)	Alta, pero con más posibilidades de defensa y apelación
Enfoque general	Castigo, orden social y protección estatal	Derechos humanos, debido proceso, reinserción
Fuente principal	Únicamente el Código Penal de 1996, de alcance federal	Código Penal Federal y leyes Penales Estatales así como el Código Nacional de Procedimientos Penales
Cambio de enfoque	Antes: proteger al Estado; ahora: proteger al individuo (aunque parcialmente)	Protección de la víctima y garantías al imputado, con enfoque en justicia penal integral
Confiscación de bienes	Reinstaurada en 2006 como pena adicional para delitos, incluso económicos	No existe como castigo general; requiere sentencia judicial específica
Medidas antiterroristas	Se permite eliminar físicamente a sospechosos sin juicio, violando derechos fundamentales	Inconstitucional; todo procedimiento requiere juicio, incluso en terrorismo
Estructura del código	Parte general (principios), Parte especial (delitos y penas)	Estructura similar en el Código Penal Mexicano
Competencia penal	Es exclusiva del gobierno federal	Existe competencia federal y estatal (delitos del fuero común y federal)

Elaboración propia con base en: El libro Sistema Jurídico de Rusia del autor Mironov y La Constitución de la Federación Rusa.

Como comentario personal el sistema penal ruso se enfoca en proteger al Estado y castigar, con gran control de la fiscalía y poca participación ciudadana, lo que puede afectar los derechos del acusado. México, en cambio, prioriza juicios orales, jueces imparciales y derechos humanos, aunque enfrenta retos de implementación y recursos. Esto muestra que el modelo legal influye directamente en la justicia, la equidad y la defensa efectiva.

3.3 Argentina

Este capítulo examina las principales características del sistema penal argentino, los avances más recientes en particular la implementación del Código Procesal Penal Federal, y los desafíos persistentes en torno a la participación ciudadana en el proceso penal.

En las últimas décadas, Argentina ha atravesado un proceso continuo de transformación en su sistema penal, orientado tanto a la modernización institucional como al fortalecimiento de la participación ciudadana. El sistema penal no solo refleja el modo en que se concibe la justicia, sino también el grado de apertura democrática y la consolidación de los derechos humanos. (En Buena Ley, 2024)

Con la implementación progresiva del Código Procesal Penal Federal, el sistema penal argentino ha comenzado a transitar desde un modelo inquisitivo hacia uno acusatorio, adversarial y oral. Este cambio representa un hito en la historia del derecho argentino, al incorporar principios como la oralidad, celeridad, imparcialidad y transparencia (En Buena Ley, 2024)

Como lo dejó claro Sebastián Amerio en la revista En Buena Ley:

A diferencia del modelo inquisitivo caracterizado por el expediente escrito, el secreto procesal y el rol concentrado del juez como investigador y juzgador, el sistema acusatorio establece una clara separación de funciones: el fiscal investiga, el defensor defiende y el juez controla la legalidad del proceso. Esta reestructuración tiene como finalidad principal acelerar los juicios, garantizar los derechos de las víctimas y evitar la impunidad. (En Buena Ley, 2024, p.9)

Así mismo según Sebastián Amerio:

Uno de los pilares del nuevo sistema es el juicio por jurados, previsto en la Constitución Nacional desde 1853, pero que comenzó a implementarse recién en algunas jurisdicciones provinciales durante el siglo XXI. El juicio por jurados incorpora de manera directa a los ciudadanos en la administración de justicia,

permitiéndoles decidir sobre la culpabilidad o inocencia del acusado en delitos graves. (En Buena Ley, 2024 p.8)

"El juicio por jurados construirá ciudadanía y democratizará el servicio de justicia, al permitir que los ciudadanos comunes participen de manera activa en el juzgamiento penal, sin necesidad de formación jurídica." (En Buena Ley, 2024, p. 8)

Esta modalidad no solo fortalece la legitimidad del sistema judicial, sino que también acerca el derecho penal a la sociedad. Mariano Cúneo Libarona en la revista En Buena Ley:

Asumió como ministro de Justicia en Argentina con el compromiso de mejorar el sistema penal, y en solo diez meses logró avances significativos. Durante su gestión, impulsó la implementación del Código Procesal Penal Federal, al que describió como un cambio de paradigma en la lucha contra el crimen organizado, con el objetivo de aumentar la seguridad ciudadana. (En Buena Ley, 2024, p.4)

A partir de visitas a casi todas las provincias, logró articular esfuerzos con el Poder Judicial, fiscalías, defensorías, el Consejo de la Magistratura y colegios de abogados, promoviendo un trabajo conjunto. Gracias a esto, se puso en marcha el nuevo sistema acusatorio en Santa Fe y en la Región de Cuyo, y se prevé que entre en funcionamiento en la Patagonia en los últimos meses del año. Para 2025, el plan contempla su extensión a la región norte, de modo que todo el país adopte un modelo penal más ágil, oral y adversarial, donde las investigaciones estén dirigidas por los fiscales. (En Buena Ley, 2024)

Como se estableció por El Ministro Mariano Cúneo Libarona:

Pusimos en marcha una opción superadora al sistema inquisitivo: ahora tenemos al fiscal que investiga, al defensor y al juez imparcial que, al no sufrir un cúmulo de tareas, analiza en profundidad cada caso haciendo realidad los principios del artículo segundo del Código Procesal Penal Federal que son oralidad, simplicidad, celeridad y transparencia. (En Buena Ley, 2024. p. 5)

El ministro Mariano Cúneo Libarona contó que, con este nuevo sistema, en los tribunales de Rosario lograron condenas por narcotráfico y trata de personas en solo un mes, cuando antes podían pasar hasta cuatro años solo para empezar el juicio. (En Buena Ley, 2024)

Como lo menciona el Ministro Liborona en el documento En Buena Ley:

Son herramientas extremadamente útiles el juicio por jurados es fundamental para el sistema acusatorio teniendo al fiscal y al juez como vemos en las películas de cine y televisión; tendremos un jurado que representará a la soberanía popular, porque será el pueblo quien juzgará, evaluará y decidirá sobre la inocencia o la culpabilidad de una persona. (En Buena Ley, 2024, p. 6)

La puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal Federal ha sido concebida como una estrategia estatal de largo plazo, orientada a transformar profundamente el funcionamiento del sistema de justicia penal. Este proceso de reforma no se limita a cambios normativos, sino que requiere de una coordinación efectiva entre los distintos poderes públicos, una modernización sustancial de la infraestructura judicial y la formación continua del personal involucrado. Para lograr una implementación eficaz, se establecieron espacios de trabajo conjunto como las mesas de coordinación interinstitucional y se diseñaron planes de acción adaptados a las necesidades de cada región. Gracias a esta planificación, se han logrado avances significativos en jurisdicciones como Rosario y Mendoza, donde ya se perciben mejoras concretas en la rapidez de los juicios y en la transparencia de los procedimientos judiciales. (En Buena Ley, 2024)

El sistema penal argentino se encuentra en una etapa de transición hacia un modelo más democrático, eficaz y respetuoso de los derechos humanos. La consolidación del sistema acusatorio y el fortalecimiento de la participación ciudadana son pasos clave en este proceso.

Tabla 17: Sistema Penal de Argentina vs México

Aspecto	Argentina	México
Modelo vigente	En transición del sistema inquisitivo al sistema acusatorio adversarial	Sistema acusatorio adversarial implementado a nivel nacional desde el 2016
Código Procesal Penal	Código Procesal Penal Federal (CPPF), implementación progresiva por regiones	Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), de aplicación en todo el país
Separación de funciones	Fiscal investiga, defensor defiende, juez garantiza legalidad e imparcialidad (Libarona, 2024)	Igual: Fiscalía investiga, defensor defiende, juez controla legalidad del proceso
Principios del sistema	Oralidad, celeridad, imparcialidad, transparencia y simplicidad (Art. 2 CPPF)	Publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación, oralidad
Juicio por jurados	Previsto desde 1853; implementado parcialmente en provincias, se busca ampliarlo a nivel nacional	Previsto en la Constitución, pero aún no implementado de forma generalizada
Participación ciudadana	En crecimiento, especialmente a través del juicio por jurados y acciones coordinadas	Limitada; sin jurado popular. Participación a través de asesorías jurídicas y mecanismos indirectos
Resultados iniciales	Rosario: condenas en 1 mes por narcotráfico y trata; antes tardaban hasta 4 años (Libarona, 2024)	Ha habido avances, pero persisten problemas de impunidad y lentitud en algunas regiones
Implementación	Por etapas: ya operando en Santa Fe, Cuyo y Rosario; previsto para Patagonia y Norte en 2025	Implementación completa desde 2016, pero con desigualdades regionales en su funcionamiento
Órganos involucrados	Coordinación interinstitucional: Poder Judicial, fiscalías, defensorías, Consejo de la Magistratura, abogados	Igual: Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Pública, seguridad pública y otras instituciones
Desafíos actuales	Obstáculos institucionales y culturales; necesidad de formación, infraestructura y coordinación continua	Corrupción, rezago judicial, falta de capacitación, sobrecarga de trabajo en fiscalías y defensorías

Elaboración propia con base en: La revista En Buena Ley, 2024 y el sistema Penal Mexicano.

La tabla muestra que ambos países adoptaron sistemas acusatorios, pero Argentina aún avanza por etapas mientras México tiene un modelo nacional desde 2016. En los dos, fiscal, juez y defensor cumplen funciones claras, y se busca garantizar principios como oralidad e imparcialidad. Los principales retos son capacitación, infraestructura y reducción de retrasos, así como mejorar la participación ciudadana, especialmente a través del juicio por jurado.

3.4 Venezuela

En este apartado se dará a conocer sobre el sistema penal venezolano tomando en consideración que Venezuela posee lo que es el sistema inquisitivo y que al igual que el país de México atravesó esa forma inquisitiva a un modelo acusatorio dejando a un lado la desigualdad procesal que existía al poseer un sistema inquisitivo.

El sistema procesal penal venezolano ha transitado desde el modelo inquisitivo hacia un sistema acusatorio formal, especialmente desde la aprobación del Código Orgánico Procesal Penal en 1998. Este cambio supuso la adopción de un proceso basado en la oralidad, la publicidad, la separación de funciones y la garantía de derechos procesales para el imputado. (Cona, 2016)

Según el autor Cona:

El sistema acusatorio y el sistema inquisitivo configuran diseños totalmente opuestos por lo que al ser tan distintos tanto en su estructuración como en su dinámica funcional, también serán muy diferentes los resultados que de los mismos se derivan y que desde el punto de vista de los ciudadanos tendrá como medidor el grado de justicia que realmente se imparte. (Cona, 2016, p. 8)

Dando a entender que el sistema inquisitivo posee un desbalance entre el Estado y la ciudadanía creando un descontrol total en donde el Estado posee el poder y el control absoluto del sistema penal y por otra parte el autor Cona deja a entender que el sistema acusatorio la identifica por los valores que propiamente posee por ser democrática en donde el modelo acusatorio busca atender las fallas que deja el

sistema inquisitivo por desapercibidas dentro del proceso penal implementando garantías constitucionales para ambas partes en el proceso, dando así herramientas para poder defender lo imputado o acusado. (Cona, 2016)

Para Cona:

El desarrollo del Derecho Procesal Penal primero ha buscado establecer el mejor sistema procesal penal, luego se ha recurrido a la constitución para establecer en ella garantías constitucionales de naturaleza procesal y que, posteriormente, se relaciona con la justicia constitucional como garante jurisdiccional de la constitución con fallos que contienen criterios vinculantes. (Cona, 2016, p. 16)

Cabe manifestar que lo que este autor nos deja a cerca de la historia del sistema penal en Venezuela es importante para la actualidad ahora bien por otra parte y dirigiéndonos en el ámbito investigativo, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas depende funcionalmente del Ministerio Público, aunque su estructura responde al Ejecutivo. Esta subordinación institucional ha generado una ausencia de autonomía e independencia operativa. (Acceso a la justicia, la administración de justicia penal en Venezuela, 2022)

El Ministerio Público desde un principio a tenido la responsabilidad constitucional de ejercer la acción penal, dirigir las investigaciones y proteger los derechos y garantías de las partes.

“Sin embargo, se ha visto gravemente afectado por la cooptación política, perdiendo su autonomía desde 2017 con la destitución inconstitucional de la Fiscal General Luisa Ortega Díaz.” (Acceso a la justicia, la administración de justicia penal en Venezuela, 2022, p. 36)

En el sistema penal venezolano, uno de los pilares fundamentales para garantizar el debido proceso y el acceso igualitario a la justicia es la Defensa Pública. Esta institución está destinada a representar legalmente a las personas que, por razones económicas o sociales, no pueden contratar abogados privados. Su existencia responde a un principio básico del Estado de Derecho: toda persona tiene derecho

a una defensa técnica adecuada, sin importar su condición. (Acceso a la justicia, la administración de justicia penal en Venezuela, 2022)

En el documento la administración de justicia penal en Venezuela:

La Defensa Pública ha sido objeto de reformas normativas que han debilitado su autonomía. Aunque su función es garantizar el derecho a la defensa de quienes carecen de medios económicos, su falta de recursos y dependencia del Ejecutivo la ha convertido en una figura simbólica, con escasa capacidad real de defensa efectiva. (Acceso a la justicia, la administración de justicia penal en Venezuela, 2022, p. 35)

El proceso penal venezolano se ha Estado caracterizando actualmente por:

- Abuso de la prisión preventiva.
- Falta de transparencia y oralidad real.
- Presión política sobre fiscales y jueces.
- Violación sistemática del debido proceso.

Según en el informe por Acceso a la Justicia:

“El sistema de justicia penal existe, pero no para prevenir y castigar la comisión de delitos, sino para reprimir a opositores, críticos o quienes sean percibidos como tales” (Acceso a la justicia, la administración de justicia penal en Venezuela, 2022, p. 5)

El sistema penal venezolano representa una grave desviación del modelo democrático de justicia. A pesar de contar con un marco normativo que adopta los principios del proceso penal acusatorio y del Estado de derecho, su implementación ha sido sistemáticamente distorsionada. El poder punitivo se ejerce con arbitrariedad, la justicia penal está subordinada al Ejecutivo, y la impunidad es estructural. Para revertir esta situación, es imprescindible una reforma institucional integral, que recupere la independencia del sistema de justicia y garantice los derechos fundamentales de todas las personas. (Acceso a la justicia, la administración de justicia penal en Venezuela, 2022)

Tabla 18: Sistema Penal de Venezuela y México

Aspecto	Venezuela	México
Modelo procesal	Modelo acusatorio en normas, pero con retrocesos hacia prácticas inquisitivas.	Sistema penal acusatorio desde la reforma de 2008; operación completa en 2016.
Independencia judicial	Muy limitada. Jueces provisorios, fuerte injerencia del Ejecutivo y ausencia de concursos.	Independencia formal; persisten corrupción y presiones políticas, sobre todo en el ámbito local.
Ministerio Público	Altamente politizado, sin autonomía desde 2017; usado para persecución política.	Autonomía constitucional; su funcionamiento depende de cada entidad.
Defensa pública	Débil, con poca autonomía, escasos recursos y limitada capacidad de actuación.	Defensorías públicas federales y estatales; mejor estructura, aunque saturadas.
Órgano de investigación penal	CICPC dependiente del Ejecutivo; militarización de tareas policiales.	Policías ministeriales y fiscalías del MP; profesionalización en proceso con deficiencias persistentes.
Violaciones a derechos humanos	Frecuentes y sistemáticas: persecución política, detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales.	Casos presentes, ligados sobre todo al combate al crimen organizado.
Acceso a la justicia	Muy limitado; el proceso penal se usa para reprimir disidencias.	Comparativamente mayor; persisten problemas en zonas rurales e indígenas e índices altos de impunidad.
Uso de prisión preventiva	Generalizado y abusivo, empleada como castigo anticipado.	Restringida constitucionalmente, pero aún sobreutilizada en delitos graves o mediáticos.
Confianza ciudadana	Muy baja (menos del 13% confía en el sistema de justicia).	Variable; mejor en zonas urbanas con jueces orales, pero afectada por corrupción e impunidad.
Relación con el poder político	Fuerte subordinación al Ejecutivo; el sistema penal funciona como mecanismo de control.	Existen tensiones, pero hay contrapesos; la Fiscalía General es autónoma desde 2019.

Elaboración propia con base en: El informe la administración de Justicia Penal en Venezuela, el libro Los Sistemas Procesales Penales, el Sistema de Justicia Penal Venezolano y el Sistema Penal Mexicano.

Como se pudo apreciar la comparación evidencia que, mientras México ha consolidado un sistema penal acusatorio con cierta independencia judicial y defensorías públicas, Venezuela enfrenta un retroceso hacia prácticas inquisitivas y el uso del sistema penal para persecución política.

En México persisten problemas como corrupción y abuso de prisión preventiva, pero el acceso a la justicia y la autonomía institucional son notablemente mejores que en Venezuela, donde los derechos humanos y la confianza ciudadana están severamente afectados.

Capítulo IV

4. Principales Deficiencias y alternativas de solución en el sistema acusatorio penal

Este capítulo final tiene como propósito identificar y analizar de forma crítica las principales deficiencias estructurales y operativas que enfrenta el sistema penal mexicano, así como durante esta investigación se fue comparando nuestro sistema con otros países particularmente en el ámbito penal y hablando de la defensa, esto para proponer programas o líneas de acción orientadas a su mejora.

A lo largo de la investigación se ha evidenciado que, pese a los avances normativos y procesales introducidos con la reforma constitucional de 2008 que dio paso al sistema penal acusatorio, persisten importantes obstáculos que limitan su adecuada implementación.

En ese contexto, este capítulo se enfoca en siete ejes problemáticos claves: la sobrecarga de trabajo que enfrentan los operadores jurídicos la insuficiente capacitación especializada, especialmente entre defensores públicos las dificultades de acceso a información jurídica actualizada, la escasez de recursos materiales y humanos y así como los programas de formación continua, el apoyo institucional con recursos y el fomento de la ética profesional en el ejercicio de la función pública.

Cada apartado abordará, por un lado, el diagnóstico de la deficiencia, sustentado en datos verídicos, estudios especializados y referencias institucionales.

Este capítulo no es meramente conclusivo del análisis crítico desarrollado en los capítulos anteriores, sino que aporta una mirada propositiva, al considerar que el fortalecimiento del sistema penal especialmente de una forma más humana, técnica y ética es indispensable para garantizar el acceso real a la justicia y el respeto a los derechos humanos.

4.1 Sobrecarga de trabajo

La sobrecarga de trabajo en el sistema penal mexicano ocurre cuando fiscales, jueces, defensores y el personal que trabaja en el sistema tienen tantos casos y tareas encima que ya no se dan abasto. Esta saturación rebasa lo que realmente pueden manejar y termina afectando seriamente cómo se aplica la justicia en el país.

La sobrecarga de trabajo que enfrentan las instituciones del sistema penal mexicano no es solamente un síntoma de falta de recursos, sino también un reflejo estructural de la desorganización institucional, la escasa planificación pública y la débil voluntad política para priorizar la justicia penal como eje del Estado de derecho. Esta saturación impide a fiscales, jueces y defensores cumplir adecuadamente con sus funciones, afectando negativamente la calidad de las investigaciones, la imparcialidad de los juicios y el derecho de acceso efectivo a la justicia. (Seguimiento y evaluación de la justicia penal en México, 2023)

Como establece el informe seguimiento y evaluación de la justicia penal en México:

Los retrasos y la posible baja calidad en los servicios debido a la sobrecarga pueden contribuir a la percepción de impunidad y erosionar la confianza pública en el sistema de justicia. Además, el aumento general en las cargas de trabajo de un año a otro sugiere que el problema se está agravando, lo que podría llevar a una mayor presión sobre el sistema judicial en el futuro cercano si no se toman medidas para abordar estos desequilibrios. (Seguimiento y evaluación de la justicia penal en México, 2023 p. 122)

Como autor de esta tesis uno de los caminos que se están usando para aliviar la carga de trabajo en el sistema de justicia es la aplicación de acuerdos reparatorios y criterios de oportunidad. Aunque a veces se critican por parecer una forma de evitar los juicios formales, en realidad son herramientas legales que ayudan a desahogar los tribunales y a resolver ciertos casos de manera más ágil. Estos mecanismos, contemplados en el Código Nacional de Procedimientos Penales, no solo permiten que los defensores manejen mejor su carga de trabajo, sino que

también pueden dar soluciones rápidas y efectivas en casos donde no siempre es necesario llegar hasta una sentencia, no dejando a un lado quiero resaltar que la sobrecarga de trabajo se desprende desde la falta de personal.

En el documento seguimiento y evaluación de la justicia penal en México:

El personal de las instituciones del SJP debe cumplir con condiciones mínimas para alcanzar los objetivos institucionales, incluyendo profesionalización, capacitación y número suficiente. La profesionalización de las personas servidoras públicas ha mostrado mejorar las capacidades administrativas para implementar políticas y cumplir funciones. (Seguimiento y evaluación de la justicia penal en México, 2023, p.117)

Asimismo, el documento evidencia una distribución desigual de la carga laboral entre entidades federativas. Estados como Puebla o Tabasco presentan más de 800 causas penales por juez al año, el doble o triple del promedio nacional. Esta desproporción no solo revela una falta de coordinación entre niveles de gobierno, sino también una falla estructural en el diseño institucional de los órganos de justicia. La consecuencia más grave de este fenómeno es la consolidación de un sistema penal que opera selectivamente, con una justicia que es ineficaz para la mayoría y accesible para unos pocos. (Seguimiento y evaluación de la justicia penal en México, 2023)

“La sobrecarga en fiscalías, juzgados y defensorías públicas puede llevar a errores procesales, investigaciones apresuradas o defensas inadecuadas, comprometiendo el debido proceso.” (Seguimiento y evaluación de la justicia penal en México, 2023 p.119)

Este panorama demuestra que la sobrecarga de trabajo no puede abordarse únicamente con más tecnología si no que nos deja claro que existen una gran ausencia de falta de personal capacitado en todas las entidades federativas llámese ministerios públicos defensores públicos y juzgadores.

La sobrecarga de trabajo en el sistema penal mexicano es uno de los problemas más frecuentes que enfrenta la justicia. Un ejemplo claro se dio en Coahuila, donde

durante el 5.^º Diálogo sobre Justicia Penal, la organización México Evalúa presentó un informe sobre cómo funcionó el sistema de justicia penal en ese Estado durante 2023. Los datos muestran que las instituciones están trabajando al límite, incluso por encima del promedio nacional. Por ejemplo, cada fiscal tuvo que encargarse, en promedio, de 148 carpetas de investigación; los peritos atendieron alrededor de 1,500 solicitudes cada uno, y los defensores públicos y asesores jurídicos se hicieron cargo de 56 y 205 casos, respectivamente. Este exceso de trabajo afecta la calidad de la atención y aumenta el riesgo de que haya impunidad. (Seguimiento y evaluación ,2023)

Como lo analiza informe hallazgos desde lo local por México evalúa: 2023

la sobrecarga en las diferentes instituciones, la insuficiencia de recursos materiales, presupuestales y de infraestructura, así como la falta de tecnologías de la información actualizadas, son sólo algunos de los factores que tienen que considerarse al momento de distribuir el trabajo entre el funcionariado. (Méjico evalúa, Hallazgos desde lo local, p.17)

Lo que establece el informe Hallazgos desde lo local 2023 es bastante claro esta saturación de trabajo hace que las instituciones no puedan actuar de manera eficiente. Y eso, al final, afecta tanto a las víctimas como a los acusados, porque no pueden acceder a una justicia rápida ni efectiva dando un enfoque a que la falta de personal influye.

“Tener personal suficiente permite que los procesos se lleven a cabo de manera más rápida y eficiente, evitando retrasos innecesarios que perjudiquen a las partes involucradas y le generen sobrecarga al sistema judicial.” (Méjico evalúa, Hallazgos desde lo local, p.16)

Tabla 19: Sobre carga de trabajo

Tema	Descripción
Definición	Acumulación excesiva de tareas, casos o responsabilidades que exceden la capacidad operativa de fiscales, jueces, defensores públicos y personal administrativo, afectando la impartición de justicia.
Causas	Falta de recursos, desorganización institucional, escasa planificación pública, débil voluntad política para priorizar la justicia penal.
Consecuencias	- Baja calidad en investigaciones y juicios. - Uso frecuente de acuerdos reparatorios y criterios de oportunidad como “resolución exprés”. - Fomenta impunidad y percepción de injusticia. - Sistema penal selectivo e ineficaz. - Impunidad del 94% de delitos. - Desconfianza ciudadana y repetición delictiva.
Datos generales (2023)	- 310 carpetas de investigación en promedio por fiscal. - En algunas entidades, más de 1,500 carpetas por fiscal. - Sólo 3.6% de investigaciones llegan a juicio. - Puebla y Tabasco: más de 800 causas penales por juez al año (2-3 veces el promedio nacional).
Caso específico: Coahuila (2023)	- Cada fiscal atendió 148 carpetas en promedio. - Cada perito resolvió cerca de 1,500 solicitudes. - Defensores públicos y asesores jurídicos gestionaron 56 y 205 casos respectivamente. - Sobrecarga compromete calidad y aumenta riesgo de impunidad.
Impacto general	Reducción de la capacidad institucional para actuar eficazmente; afecta víctimas y acusados; entorpece acceso a justicia efectiva.
Frase clave	“La sobrecarga de trabajo merma el desempeño y resultados que ofrecen las instituciones de justicia penal. La probabilidad de que los delitos queden impunes aumenta y los derechos de víctimas y acusados no son debidamente garantizados.”

Fuente: Elaboración propia con base en la información recopilada a partir de fuentes oficiales, como el informe Hallazgos desde lo local 2023 Seguimiento y evaluación de la justicia penal en Coahuila.

La tabla muestra que la sobrecarga de trabajo tiene un impacto directo en el funcionamiento del sistema de justicia penal. Cuando fiscales, jueces y defensores tienen que atender demasiadas carpetas por encima del promedio lo que hace reducir la calidad de las investigaciones y los juicios, y por ende se recurre más a

soluciones rápidas o acuerdos que claro son permitidos por la ley. Esto provoca que el sistema sea ineficiente y selectivo, y que los derechos de víctimas y acusados no siempre se respeten. Casos como los de Coahuila o Puebla demuestran que la presión sobre el personal es tan grande que afecta la atención de cada expediente, generando desconfianza en la ciudadanía y percepción de injusticia. En pocas palabras, demasiados casos sobre la mesa ralentizan la justicia y ponen en riesgo la transparencia, la equidad y la protección de todos los involucrados.

4.2 Falta de capacitación y una formación especializada

Uno de los principales obstáculos para la implementación efectiva del nuevo sistema de justicia penal es la carencia de una capacitación adecuada y una formación especializada para quienes aplican este sistema, desde que se incorporó un sistema acusatorio en el país no ha sido posible familiarizar a toda una nación con los términos, con los plazos y más que nada se ha batallado con ese cambio cultural de cómo se entiende y aplica el derecho penal acusatorio.

El nuevo modelo exige abandonar el paradigma inquisitivo caracterizado por su formalismo y verticalidad para adoptar un enfoque basado en la oralidad, la inmediación, la contradicción y la transparencia. Esto implica que fiscales, jueces, defensores y policías deben no solo aprender nuevas técnicas, sino reformular sus roles institucionales y sus competencias profesionales (UNAM, 2008)

Como señala el documento la capacitación a partir de 2008:

“La capacitación no podría reducirse a un nuevo currículum y a un nuevo programa de estudios, sino que debe implicar una transformación cultural de fondo.” (UNAM, 2008, p. 31)

Según lo establecido por la UNAM en el documento la capacitación a partir de 2008:

La falta de formación especializada ha generado inconsistencias en la aplicación del sistema acusatorio en Latinoamérica. Muchos países enfrentaron problemas significativos durante su implementación, siendo uno

de los más frecuentes capacitar a los operadores del sistema dentro de plazos reducidos y con recursos limitados. (UNAM, 2008, p. 30)

En México, se destacó la necesidad de formar a los fiscales desde el ingreso, evitando seguir entrenando en el sistema antiguo. (UNAM, 2008)

Destacando información por la UNAM:

La ausencia de instituciones sólidas de formación ministerial en muchas entidades federativas refuerza esta falencia estructural. Algunas procuradurías ni siquiera cuentan con un instituto propio de capacitación o delegan esta función a áreas administrativas de escaso peso dentro del organigrama institucional, sin los recursos necesarios. (UNAM, 2008, p. 34)

Por otro autor distinto según Valencia:

Las transformaciones que nuestro orden jurídico penal presenta a lo largo de las últimas siete décadas dan cuenta de una visión humanista que busca consolidar al Estado de derecho en México. De entre las múltiples acciones que hacen posibles tales cambios, los procesos de capacitación, actualización y profesionalización de los operadores del sistema de justicia penal, particularmente en el caso de la institución del Ministerio Público, se instituyen como eje fundamental para lograr su correcta materialización. (Valencia, 2027. P. 181)

La reforma constitucional es concreta estableciendo prohibir trabajar en una institución de seguridad pública si no está debidamente certificado. Es decir, cualquier persona que quiera entrar tiene que pasar por un proceso de evaluación formal y estar registrada en un sistema nacional. Pero no solo eso, los que ya están dentro también deben someterse a evaluaciones periódicas para asegurarse de que siguen estando bien preparados. (Valencia, 2017)

Este punto subraya que no basta con contratar gente o darles una capacitación básica una sola vez. Hay que hacer un seguimiento constante, con evaluaciones, certificaciones y formación continua, para asegurar que los servidores públicos cumplan con los estándares del nuevo sistema de justicia penal. Y, sobre todo, la

capacitación debe centrarse en habilidades prácticas que realmente se necesiten, como saber argumentar oralmente, sintetizar información, tener buen juicio legal y manejar bien las técnicas de litigio. (Valencia, 2017)

Como lo explica Baytelman:

“La capacitación debe dejar de concebirse como instrucción para entenderse como entrenamiento, en el que se simulen casos reales mediante ejercicios prácticos”. (UNAM, 2008, p. 41)

El autor Valencia menciona:

Cabe destacar que para la implementación del nuevo sistema de justicia penal se crearon secretarías técnicas, consejos consultivos y unidades de implementación, como instancias de planeación, consulta y coordinación de acciones para poner en marcha el nuevo modelo de justicia. De estas áreas se destacan los trabajos de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, de la Secretaría de Gobernación. (Valencia, 2017, p. 189)

Analizando la información planteada dichas dependencias son las que actualmente capacitan a ministerios públicos, defensores jueces, policías, peritos, asesores jurídicos de atención a víctimas por mencionar algunos en donde a la fecha son quienes actualizan y forman a los distintos ejecutores del derecho a tener una mayor eficacia para la aplicación de un sistema acusatorio.

Figura 1



Elaboración propia con base en la información a partir del análisis del documento La capacitación a partir de 2008.

En esta figura hace hincapié a que si bien es cierto estamos dentro de un nuevo sistema penal no solo es cuestión de ver la ley y aplicarla no deja claro que aun en México existe esa cultura en la sociedad del modelo inquisitivo y que aún nos falta adaptarnos al nuevo sistema penal, reiterando que la capacitación en los que imparten justicia debe ser constante y por lo menos actualizada con los antecedentes que se van registrando día con día , enfatizando que las evaluaciones y certificaciones deben ser meramente obligatorias para todos aquellos que están dentro de la búsqueda de la impartición de justicia así como los defensores de la misma.

4.3 Acceso a la información

Lo que se conoce como acceso a la información es de destacar que no es fácil como ciudadano poder tener acceso realmente a la información, en ocasiones por cuestiones de ignorar como hacerlo o en su defecto por desconocer que es un derecho que tenemos como ciudadanos en este apartado quiero hacer mención del porque es necesario estar actualizado y capacitado para la obtención de información.

El acceso a la información es una condición indispensable para garantizar una capacitación efectiva y un desempeño profesional transparente por parte de los operadores del sistema de justicia penal. En el contexto de la reforma hacia un modelo acusatorio, este acceso no solo se refiere a datos jurídicos, doctrinarios o jurisprudenciales, sino también a la disponibilidad de información institucional, diagnósticos de desempeño y retroalimentación constante sobre el trabajo de los fiscales, defensores y jueces. (Villanueva, 2005)

El derecho de acceso a la información en materia judicial ha sido reconocido constitucionalmente en México como una garantía fundamental. Este derecho resulta particularmente importante en el contexto del Sistema Penal Acusatorio, que, desde su reforma en 2008, se rige por el principio de publicidad. Sin embargo, a pesar del marco normativo, persisten notables deficiencias en la implementación práctica del acceso a la información, especialmente en los procesos penales. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, Artículo 6)

Aun con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hay en la actualidad diferentes obstáculos estructurales y culturales que evitan el acceso real a la información judicial, notablemente persiste la falta de claridad disponibilidad y esa atención institucional, tan es así que aún existe una cultura del secreto que afectan el principio de publicidad en el sistema penal acusatorio

En el proyecto violencia y medios por el Instituto para la Seguridad y la Democracia estableció que:

El derecho a la información, por lo tanto, tiene tres facultades principales de las cuales se desprenden derechos y libertades. Es, al mismo tiempo, parte de los derechos informativos generales de cualquier persona emisora, investigadora o receptora, así como un marco jurídico que reúne los derechos y las libertades informativas que regulan la relación entre los medios, el Estado y la sociedad. (Instituto para la Seguridad y la Democracia, 2013, p. 8)

A pesar de que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública proporciona un marco normativo general para garantizar el acceso ciudadano a la información, su implementación práctica varía significativamente entre las diferentes entidades del país. Esto se debe a que los tribunales locales gozan de cierta autonomía para definir los procedimientos y herramientas que utilizarán para cumplir con dicha ley, lo cual ha dado lugar a una aplicación desigual del principio de transparencia en el ámbito judicial. (Instituto para la Seguridad y la Democracia, 2013)

Centrándonos en el eje principal de la tesis es un punto importante el acceso a la información, pero como podemos solicitar esa información, primero antes quenada debe uno estar consciente de que existen instituciones las cuales se encargan de hacer garante ese derecho.

Para garantizar el acceso a la información, la ley establece distintas obligaciones y responsabilidades para cada institución pública. Estas tareas se reparten entre las llamadas unidades administrativas o dependencias, que son las oficinas encargadas de funciones específicas dentro de cada organismo, por ejemplo, en el caso del Poder Judicial, los sujetos obligados se dividen en dos niveles. (Instituto para la Seguridad y la Democracia, 2013)

A nivel Federal: la responsabilidad recae en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

A nivel Estatal: corresponde a los Tribunales Superiores de Justicia de cada Estado. Esta división permite organizar mejor el cumplimiento del derecho a la información según el tipo de autoridad. (Instituto para la Seguridad y la Democracia, 2013)

Teniendo en consideración de cómo es que a nivel federal y estatal les corresponde hacer valer el derecho a la información quiero dejar claro que existe una responsabilidad por parte de las autoridades correspondientes como ciudadanos debemos solicitar la buena y justa aplicación de ese derecho. Como lo establece el instituto para la Seguridad y la Democracia:

Cada sujeto obligado, a través de las unidades administrativas, tienen la obligación material de garantizar el derecho de acceso a la información pública. Para ello, en cada unidad administrativa se crean una unidad de enlace y un comité de información, que son los encargados de hacer llegar la información a los solicitantes y de observar que los procedimientos de acceso a la información se cumplan. (Instituto para la Seguridad y la Democracia, 2013, p. 56)

Pero en materia penal nos deja claro el Instituto para la Seguridad y la Democracia:

Con el objetivo de obtener información del sistema penal acusatorio a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se tiene que proceder a acceder a la información que posee el poder judicial como fuente principal, ya que otros sujetos obligados pueden poseer información relacionada con la procuración e impartición de justicia penal, como la PGR, Segob, Defensa Nacional, INEGI, entre otros. (Instituto para la Seguridad y la Democracia, 2013, p. 63)

Por otro lado, la Guía de Actuación para la Comunicación Social en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio enfatiza que el acceso a información debe ser compatible con la protección de derechos como la presunción de inocencia o la privacidad de las víctimas. No obstante, en muchos casos, esta necesidad de protección ha sido

mal interpretada como una justificación para restringir el acceso a audiencias o documentos judiciales, incluso cuando estos deberían ser públicos por regla general. Así, las propias instituciones encargadas de garantizar el derecho a saber pueden terminar restringiéndolo innecesariamente, debido a una aplicación excesivamente cautelosa de las normas. (González, 2016)

El acceso a la información judicial, particularmente en el ámbito penal, debe ser concebido como un derecho fundamental y no como un privilegio otorgado por el Estado. Su reconocimiento y ejercicio efectivo constituyen la base para garantizar otros derechos esenciales, como el acceso a la justicia, la defensa adecuada, la rendición de cuentas de las autoridades y la participación activa de la sociedad en el control democrático de las instituciones. (Instituto para la Seguridad y la Democracia, 2013)

En este sentido, la opacidad judicial no solo vulnera el derecho a saber, sino que también debilita la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia y en el Estado de derecho. La transparencia judicial no puede seguir siendo un ideal abstracto o una formalidad legal sin aplicación práctica. Debe traducirse en acciones concretas que aseguren la disponibilidad, comprensibilidad y oportunidad de la información relacionada con sentencias, audiencias, procesos penales y el actuar de los operadores del sistema. (Instituto para la Seguridad y la Democracia, 2013)

Como comentario propio, para corregir las fallas actuales, no basta con hacer pequeños ajustes se necesita un cambio profundo, tanto en la estructura del sistema como en la forma de pensar dentro de las instituciones. Por un lado, es necesario mejorar las herramientas y condiciones con las que trabajan las autoridades para que realmente se garantice el acceso a la información. No obstante, es urgente dejar atrás las prácticas de opacidad y la negativa al cambio que todavía existen en muchos tribunales. Solo con estas transformaciones podremos avanzar hacia una justicia penal más abierta, donde la sociedad tenga el derecho y la posibilidad de vigilar cómo funciona el sistema y participar activamente en su mejora clara igual saber aplicar lo correcta petición de como exigir o hacer valer tu derecho de acceso a la información puesto que existen maneras de como solicitarlo.

Tabla 20: Acceso a la información en el sistema penal acusatorio

	Contenido resumido
Importancia del acceso a la información	Es esencial para una capacitación adecuada de los operadores del sistema y para una justicia penal transparente. Va más allá de leyes: incluye diagnósticos, desempeño y retroalimentación.
Fundamento constitucional	Artículo 6° de la Constitución y principio de publicidad del sistema penal acusatorio.
Problemáticas actuales	Falta de claridad, resistencia institucional, secretismo y aplicación desigual del principio de transparencia. Persisten barreras estructurales y culturales.
Marco normativo	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, su implementación es desigual entre entidades.
Sujetos obligados federales	Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
Sujetos obligados estatales	Tribunales Superiores de Justicia de los Estados.
Estructura para garantizar el acceso	Cada unidad administrativa debe tener una unidad de enlace y un comité de información para atender solicitudes.
Instituciones con información penal relevante	Poder Judicial, FGR, Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional, INEGI, entre otros.
Problemas con la protección de derechos	La protección de derechos como la presunción de inocencia se usa erróneamente para negar el acceso a información pública.
Necesidades y recomendaciones	Se requiere un cambio estructural y cultural. Mejorar herramientas institucionales y erradicar la cultura de opacidad.
Finalidad del acceso a la información	Facilitar la rendición de cuentas, el acceso a la justicia, la participación ciudadana y la confianza en el sistema judicial.
Comentario personal (reflexión)	No bastan ajustes mínimos; se requiere una transformación profunda para garantizar el derecho a saber y permitir una participación social informada. Además, es clave conocer los mecanismos adecuados para ejercer este derecho.

Elaboración propia con base en: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 6, trabajos de Villanueva 2005 y la Guía de Actuación 2016.

El análisis muestra que el acceso a la información en el sistema penal es fundamental para garantizar transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. Actualmente, aunque existen bases legales e instituciones responsables para atender solicitudes, persisten barreras culturales y estructurales que limitan su efectividad: secretismo institucional, resistencia al cambio y aplicación desigual de la Ley de Transparencia. Para mejorar esta situación, es necesario fortalecer las herramientas institucionales, capacitar constantemente a los operadores del sistema y fomentar una cultura de apertura y colaboración.

4.4 Limitación de recursos

Quiero dejar un panorama claro sobre la limitación de recursos y la investigación por el sistema de seguimiento y evaluación de Justicia en México en Hallazgos 2021, nos deja un panorama concreto del porque limitar recursos para el sistema penal, repercute en el desempeño para los servidores públicos.

Una de las barreras estructurales más evidentes que enfrenta el sistema penal acusatorio en México es la insuficiencia de recursos materiales, humanos y tecnológicos. Esta situación incide directamente en la capacidad de los órganos encargados de investigar, enjuiciar y sancionar delitos para actuar conforme a los principios rectores del nuevo modelo, como la oralidad, la publicidad y lamediatez. La correcta operación del sistema requiere no solo de leyes adecuadas, sino también de un andamiaje institucional robusto que permita su cumplimiento efectivo. (Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, Hallazgos, 2021)

En su informe que dio el seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México estableció que:

A pesar de que la capacitación constante es fundamental para el fortalecimiento institucional y la mejora continua del SJP, observamos que la inversión de los recursos no se ha hecho de manera diferenciada, acorde a necesidades de cada contexto, ni orientada a cumplir las metas y objetivos particulares. Por lo tanto, debemos concluir que no ha sido suficiente para garantizar la generación de capacidades simétricas, tanto entre las

instituciones del sistema de justicia como entre las entidades federativas. (Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, Hallazgos, 2021, p. 61)

Según datos del Mecanismo de Evaluación y Transparencia, en 2021 se destinó el 13.8% del presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública al programa de Profesionalización, Certificación y Capacitación, considerado una prioridad nacional. Esta cifra representa un aumento mínimo de 0.1% en comparación con 2020, cuando se asignó el 13.7%, aunque refleja un crecimiento importante respecto a 2019, año en el que se destinó solo el 9.3%. Este programa se divide en dos subprogramas: el Control de Confianza, que recibió el 43.9% de los recursos, y el de Profesionalización y Capacitación, al que se asignó el 56.1% restante. (Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, Hallazgos, 2021)

Con estos datos que arroja hallazgos en 2021 son importantes en una aplicación para poder tener un sistema penal o una defensa adecuada por lo menos, puesto que con esos recursos se da a entender que por lo menos la mayoría de los defensores públicos debería estar recibiendo capacitación que los pongan de manera actualizada con este sistema.

El aumento en los recursos destinados a este programa prioritario refleja la importancia que se le otorga al fortalecimiento del desempeño de los servidores públicos. Sin embargo, más allá del monto invertido, es fundamental saber si las capacitaciones realmente están logrando mejorar los conocimientos y habilidades del personal operativo. Este aspecto no puede evaluarse adecuadamente debido a la falta de información disponible, lo que impide hacer un análisis cualitativo sobre la efectividad y calidad de dichas capacitaciones. (Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, Hallazgos, 2021)

En las investigaciones realizadas por el seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México manifiestan que:

Sin embargo, con la información disponible, no es posible determinar el porcentaje de gasto efectivamente invertido en necesidades de seguridad pública y, más específicamente, en actividades relacionadas con la capacitación y fortalecimiento de capacidades. Debemos reiterar que se carece de información accesible al público que detalle cuáles fueron los proyectos sobre capacitación y profesionalización para los que las entidades federativas solicitaron los recursos. (Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, Hallazgos, 2021, p. 62)

Siendo así por lo que uno de los factores que ha obstaculizado la consolidación del sistema penal acusatorio en México es la inequidad en la asignación de recursos económicos entre las distintas entidades federativas. A pesar de que el modelo acusatorio exige estándares mínimos de operación para garantizar su funcionamiento, lo cierto es que no todos los Estados del país reciben ni ejercen el mismo nivel de financiamiento público para sostener sus instituciones de procuración e impartición de justicia. (Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, Hallazgos, 2021)

En la práctica, esto se traduce en notorias diferencias en la capacidad institucional: mientras algunas entidades han logrado fortalecer sus estructuras mediante la inversión en infraestructura, tecnología y formación continua del personal, otras enfrentan serias restricciones presupuestarias que impiden avanzar en esas mismas áreas. La consecuencia es un sistema fragmentado, donde el acceso a una justicia pronta y de calidad depende en gran medida del lugar geográfico donde se comete un delito o se inicia un proceso judicial. (Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, Hallazgos, 2021)

Creando con esto una desigualdad de recursos que claro los recursos financieros siempre han existido y sumándole la mala administración de los mismos genera que las pocas instituciones o los mismos juzgados que ya existen puedan realizar sus funciones o poder brindar la atención adecuada, esto para una armonización entre la sociedad las personas profesionistas como lo son los abogados por mencionar algunos así como la mismos que trabajan dentro de las instituciones, siendo notorio

que la falta de modernización o actualización en cuanto a tecnologías e infraestructura es vital para la correcta aplicación de derecho puesto que la sociedad incrementa.

Sin una política de financiamiento equitativa y sostenida, difícilmente podrá consolidarse un modelo penal verdaderamente nacional. Más aún, la falta de armonización presupuestal incrementa las brechas de desigualdad ya existentes entre los Estados, lo que profundiza la desconfianza ciudadana hacia las instituciones de justicia y debilita el Estado de derecho. (Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, Hallazgos, 2021)

La insuficiencia de insumos básicos y la carencia de personal capacitado en el sistema de justicia penal mexicano generan consecuencias significativas. Estas deficiencias provocan retrasos procesales, ineficiencia en la administración de justicia y un debilitamiento de la confianza pública en las instituciones judiciales. La falta de recursos humanos y materiales adecuados afecta la capacidad de las instituciones para ofrecer respuestas oportunas a las víctimas, garantizar la presunción de inocencia y asegurar el derecho a una defensa adecuada. En contextos saturados y sin capacidad de respuesta, los errores judiciales y las violaciones procesales son más probables. (Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, Hallazgos, 2021)

Lo que el informe que el seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México advierte que:

Para garantizar el acceso a la justicia el personal no sólo debe estar capacitado, sino que también debe integrarse con el número suficiente de individuos para cubrir las necesidades de la población. El número de agentes del Ministerio Público, peritos, personas juzgadoras o asesores de víctimas en funciones tiene un impacto significativo en la capacidad del sistema para atender a las personas usuarias y la calidad de su respuesta, sobre todo en lo que toca a la prontitud en la procuración de justicia. (Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, Hallazgos, 2021, p. 63)

La limitación de recursos en el sistema penal acusatorio mexicano no es únicamente un problema administrativo o financiero, sino una barrera estructural que compromete la viabilidad misma del modelo de justicia oral y pública que busca consolidarse desde la reforma constitucional de 2008. Este déficit se manifiesta en distintos niveles, desde la falta de personal técnico y profesional capacitado, hasta la carencia de infraestructura básica en juzgados, pasando por la escasa incorporación de tecnologías de la información y comunicación en los procesos judiciales. (Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, Hallazgos, 2021)

Estas deficiencias no solo ralentizan el funcionamiento del sistema, sino que tienen consecuencias directas sobre los derechos de las personas que intervienen en los procedimientos penales, en particular víctimas, imputados y sus defensas. La sobrecarga de trabajo en ministerios públicos, jueces y defensores impide una atención individualizada y adecuada; la ausencia de salas de audiencia funcionales limita la publicidad de los juicios; y la brecha tecnológica entre entidades federativas agrava las desigualdades regionales en el acceso a la justicia. (Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, Hallazgos, 2021)

Con los números y porcentajes que México evalúa ha lanzado en el 2021 nos deja saber que no solo depende que el derecho sea real y que se aplique de manera justa pues no simplemente es evidente de que exista un código nacional de procedimientos penales o una constitución donde existan derechos u formas de aplicar las leyes es suficiente para una justicia pronta o expedita sino que también la infraestructura, así como personal con habilidades y dotados de conocimiento por lo menos básico de su función o la responsabilidad que tienen pero sobre todo disposición en que también la correcta capacitación para poder ejercer un servicio a la sociedad se ha vuelto uno de los puntos primordiales hoy en día para de alguna manera poder ejercer una correcta aplicación del derecho penal acusatorio.

Por ello, la inversión en justicia no debe considerarse como un gasto secundario, sino como un requisito esencial para el fortalecimiento del Estado de derecho, la reducción de la impunidad y la protección de los derechos fundamentales. Sin una

base institucional sólida, que contemple infraestructura adecuada, personal profesionalizado y financiamiento sostenido, las reformas procesales corren el riesgo de quedar en el plano formal, sin traducirse en mejoras reales para la ciudadanía. Un sistema penal eficaz, accesible y transparente solo será posible si se le dota de los medios necesarios para su funcionamiento integral y equitativo a lo largo del país. (Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, Hallazgos, 2021)

Tabla 21: Limitación de recursos en el sistema penal acusatorio

Categoría	Contenido resumido
Problema estructural	El sistema enfrenta una fuerte insuficiencia de recursos materiales, humanos y tecnológicos, lo cual limita el cumplimiento de los principios del nuevo modelo (oralidad, publicidad e inmediatez).
Capacitación inadecuada	La inversión en capacitación no ha sido diferenciada ni ajustada a las necesidades reales de cada Estado. No garantiza una formación equitativa ni simétrica.
Distribución presupuestal	En 2021, el 13.8% del FASP se destinó al programa de Profesionalización y Capacitación, pero falta información para evaluar su impacto real.
Falta de evaluación cualitativa	Aunque se incrementaron los recursos, no hay datos suficientes para saber si las capacitaciones mejoran realmente el desempeño de los operadores.
Opacidad en el uso de recursos	No se puede determinar en qué se gastaron exactamente los fondos destinados a capacitación, ni qué proyectos fueron financiados.
Desigualdad entre entidades federativas	La inequidad en la asignación de recursos genera diferencias marcadas en la operación del sistema de justicia penal entre los Estados.
Consecuencias institucionales	La falta de recursos genera un sistema fragmentado, con respuestas lentas e inefficientes, dependiendo del Estado donde se lleva el proceso.
Impacto en los derechos humanos	Se afecta directamente la atención a víctimas, el derecho a la defensa adecuada y la presunción de inocencia. Hay mayor riesgo de errores judiciales.

Falta de personal suficiente	La escasez de agentes del MP, jueces, peritos o asesores de víctimas limita la capacidad del sistema para responder de forma adecuada.
Fallas en infraestructura y tecnología	Muchas salas no están habilitadas para audiencias públicas; la tecnología judicial es limitada y desigual en distintas regiones.
Desconfianza ciudadana	Las deficiencias del sistema generan desconfianza en la justicia y debilitan el Estado de derecho.
Comentario reflexivo final	No basta con tener leyes o un código procesal. Sin recursos, personal capacitado, infraestructura ni voluntad institucional, la reforma corre el riesgo de quedarse en papel. La inversión en justicia debe verse como una prioridad estatal.

Elaboración propia con base en el seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, Hallazgos, 2021.

Este esquema nos hace saber que aunque en México el sistema penal sea más moderno en la práctica enfrentan demasiados problemas los juzgadores, la fiscalía y defensores pues no cuentan con la tecnología suficiente así como con la infraestructura adecuada, de igual forma como se hizo mención anteriormente no se cuenta con la capacitación adecuada de la correcta aplicación, todo esto hace que los juicios se retrasen, que algunos derechos no se respeten completamente y que la ciudadanía pierda confianza en la justicia. En pocas palabras, la reforma legal es solo un primer paso: sin inversión, organización y capacitación real, el sistema tendrá decadencias para que pueda fluir de manera correcta.

4.5 Programas de capacitación continua

La implementación del sistema penal acusatorio en México no solo requiere leyes y estructuras adecuadas, sino también personas preparadas que comprendan su funcionamiento y apliquen correctamente sus principios. Por eso, la capacitación continua de jueces, fiscales, defensores y demás operadores de justicia se vuelve esencial para mejorar la calidad en la procuración y administración de justicia. Estos programas permiten actualizar conocimientos, desarrollar habilidades prácticas y

fortalecer valores éticos, garantizando un desempeño más eficiente y profesional. Abordar este tema resulta importante porque sin una formación constante, el sistema penal difícilmente puede llegar a consolidarse como útil.

Los esquemas de capacitación continua sirven para elevar la calidad en la función de la administración y procuración de justicia en nuestro país en base a ello es necesario retomar una capacitación verdadera que justifique las necesidades en la función de justicia.

Durante la transición hacia el sistema penal acusatorio, varias instituciones promovieron esquemas de formación dirigidos a los actores del proceso penal. El Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) ha jugado un papel destacado al ofrecer diplomados, cursos y talleres enfocados en áreas clave como la litigación oral, los mecanismos alternativos de solución de controversias y la elaboración de teoría del caso.

En un estudio sobre la calidad de la justicia penal en el Estado de México y Baja California revela serias deficiencias en la forma en que se llevan a cabo las audiencias. Problemas como la alta rotación de personal, el uso excesivo de apuntes en un sistema que debe ser oral, la falta de participación activa de asesores jurídicos, y un desempeño débil por parte de fiscales y defensores, están afectando directamente los derechos tanto de las víctimas como de los imputados. Aunque ambos Estados han invertido en infraestructura y capacitación, estos esfuerzos no han sido suficientes para garantizar audiencias ágiles, bien conducidas y con enfoque de derechos humanos, particularmente para personas en situación de vulnerabilidad. Las audiencias, además, suelen empezar con retrasos o ser diferidas, lo que prolonga innecesariamente los procesos judiciales (Observatorios de audiencias y resoluciones judiciales Estado de Mexico y Baja California, 2023).

A pesar de que se han implementado capacitaciones en materia de género, esta perspectiva no se aplica correctamente durante las audiencias. El estudio concluye con recomendaciones específicas, como garantizar la continuidad del proceso penal, asegurar la presencia oportuna de las víctimas y su representación jurídica, para ofrecer una justicia accesible, clara y eficaz para todas las personas

involucradas. (Observatorios de audiencias y resoluciones judiciales Estado de México y Baja California, 2023).

En México, los defensores públicos cuentan con diversas opciones de capacitación continua para fortalecer sus habilidades dentro del sistema penal acusatorio. Estos son instituciones que actualmente existen y que cuentan con sistemas de capacitación el fueron encontrados en sus sitios oficiales.

Tabla 22: Institutos que ofrecen capacitación sobre el sistema penal acusatorio

Programa / Curso	Institución Responsable	Contenido Principal
Formación continua del IFDP	Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP)	Competencias específicas y rutas profesionales
Cursos y diplomados del INACIPE	Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)	Litigación oral, derechos humanos, argumentación
Técnicas de Litigación (Tabasco)	Gobierno del Estado de Tabasco	Teoría del caso, estrategias de refutación
Escuela Latinoamericana de Defensores	INECIP	Entrenamiento intensivo en juicios orales
Curso-Taller de Auditorías (UNAM)	UNAM	Técnicas de oralidad, argumentación y metodología de audiencias

Estos programas se crearon para apoyar a los defensores que trabajan dentro del sistema penal mexicano, pero, aunque existen y están disponibles, muchas veces no se aprovechan como deberían o resultan difíciles de acceder. Uno de los principales problemas es el costo, ya que muchos defensores particulares no tienen los recursos suficientes para pagar los cursos o diplomados. En este sentido, el Instituto Nacional de Ciencias Penales juega un papel muy importante, porque es una institución dedicada a preparar y capacitar a quienes trabajan en el ámbito penal, ofreciendo distintas opciones de formación para mejorar su trabajo. Aun así, sería necesario que estos programas fueran más accesibles y abiertos para que realmente ayuden a fortalecer el sistema penal y a quienes forman parte de él.

4.6 Apoyo con recursos a defensores públicos

El fortalecimiento del sistema penal acusatorio en México no puede lograrse sin una inversión clara y sostenida en los defensores públicos, quienes cumplen un papel esencial para garantizar el derecho a una defensa adecuada, especialmente de las personas en situación de vulnerabilidad. La provisión de recursos suficientes a estos profesionales es un requisito indispensable para que el sistema funcione de forma equitativa, eficaz y conforme a los principios del debido proceso. (Cortez, 2014)

El acceso a una defensa técnica adecuada está reconocido como un derecho humano fundamental, consagrado en la Constitución mexicana en su artículo 20 y en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sin embargo, este derecho sólo se materializa si los defensores públicos cuentan con los medios necesarios para ejercer su labor con dignidad y eficacia.

Tabla 23: Recursos que deben fortalecerse se encuentran

Elemento	Descripción
Infraestructura adecuada	Oficinas funcionales, equipo informático, acceso a bases de datos jurídicas y bibliografía.
Plantillas suficientes de personal	Número adecuado de defensores públicos para evitar la sobrecarga y garantizar atención de calidad.
Asistencia técnica	Disponibilidad de peritos, traductores, investigadores, psicólogos forenses y otros expertos.
Capacitación continua	Programas de formación y actualización en técnicas procesales y cambios normativos. (Ver subtema 4.6)
Remuneraciones justas	Sueldos dignos que reconozcan el valor del trabajo realizado y prevengan prácticas indebidas.

Elaboración propia con base en: El documento diagnóstico y propuestas de rediseño institucional de defensorías públicas por Cortez, 2014.

Considero que invertir en los defensores públicos no es un gasto, sino una manera de buscar el acceso igualitario a la justicia. En un sistema penal acusatorio donde las partes tienen un rol de suma importancia, la defensa no puede ser una figura simbólica o meramente formal. La equidad del proceso depende de que el acusado tenga esa misma equidad de confrontar las pruebas y argumentos de la fiscalía. Por

ello, el Estado mexicano debe asumir con seriedad su obligación de proporcionar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para que la defensoría pública sea una institución sólida, profesional y más que nada competente y comprometida con los derechos humanos.

5. Propuestas de solución

Estas son algunas propuestas de cómo podríamos ayudar al sistema penal a que pueda ser un sistema el cual fluya y sea aplicado de la forma correcta por los profesionistas iniciando por fomentar la ética profesional de igual forma hacer que el sistema logre ser parte de la cultura mexicana y olvidar la cultura del sistema anterior, así como buscar formas de enseñanza de cómo aplicar el sistema penal mediante la práctica desde antes de ejercer la como profesionistas de derecho.

5.1 Fomento de ética profesional

Quiero destacar que uno de los factores importantes que incurren en una buena defensa es que defensores carecen de ética profesional y esto ha llevado a que no se adentren en el papel de ejercer su función como defensa de manera satisfactoria.

Antes que nada, debemos entender que la ética es una rama de la filosofía que estudia el comportamiento humano en relación con lo que está bien o mal, lo que es correcto o incorrecto, justo o injusto. También se puede entender como el conjunto de principios, valores y normas que orientan la conducta de una persona o grupo para actuar con responsabilidad y respeto hacia los demás. (Cortina, 2000)

Como lo establece el autor Camarena:

Es preciso distinguir entre ser profesional y ser profesionista o tener una profesión (que en nuestros días casi siempre corresponde a poseer títulos y grados). La diferencia la establece, como hemos tratado de mostrarlo, distintas formas de compromiso del trabajador. Tener una profesión es mantener un compromiso con un determinado saber teórico y práctico y con los demás. Este compromiso con los demás es manifiestamente de carácter social, y se puede

cumplir con el servicio social que ofrece la profesión. En cambio, ser profesional es algo que no sólo tiene que ver con habilidades o conocimientos y estudios realizados, sino también con una peculiar forma de responsabilidad: ser profesional en la realización de un trabajo significa que uno es capaz de mantener un compromiso más fuerte y firme con lo que hace, con la manera en que lo hace (Camarena, 2002 p.11)

Uno de los elementos esenciales para el buen funcionamiento del sistema penal acusatorio es la transparencia en las actuaciones judiciales y el respeto pleno al debido proceso teniendo en consideración que, si cada defensor tomara en cuenta lo que es la ética profesional, por lo que hago énfasis que comprendiendo la importancia de lo que es ser un buen profesionista que ejerce su labor en el contexto en que se encuentre en este caso como un defensor hablando en el sistema penal sería una cosa distinta si este pose las bases de lo que es tener ética profesional y que es la ética.

5.2 Fomento a la cultura de la legalidad

Antes que nada como autor de esta tesis me he encontrado a lo largo de esta investigación que si bien es cierto ya tenemos un sistema penal de cierta forma mejor que otros países , las personas son quienes también afectan el sistema medianamente y en situaciones de forma total, esto derivado a que no están familiarizados con el tema de derechos humanos y cómo es que influye en el sistema penal a México, yo como egresado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, fue hasta entonces que me percate de la reforma y me pude familiarizar con el sistema penal.

Que quiero dar a entender con esto que si bien es cierto soy mexicano no fue hasta que me adentré al derecho que conocí la forma de aplicar el sistema penal, ahora no quiero pensar en que la ciudadanía a estas alturas desconozca totalmente de la forma de aplicar el sistema penal acusatorio si no es hasta que uno estudia o tiene algún problema con las leyes o conductas sancionadas por el Estado en donde

hasta cierto punto viene a entender y conocer el sistema penal oral y acusatorio un ciudadano.

Como lo dice el autor Aguirre:

Por su parte, un elemento sustancial a la reforma judicial y la impartición de justicia, es la cultura de la legalidad ya que, por más perfecto que se vuelva un sistema de justicia, si las personas no están en la disposición de respetar las leyes, la ilegalidad seguirá reproduciéndose al grado de anular cualquier avance en la materia. (Aguirre, 2015, p.1)

Fomentar la cultura de la legalidad sería un paso importante para que el sistema penal ser justo y aplicable en el país una de las soluciones o propuestas como autor es que desde una edad temprana a la sociedad tanto como para padres e hijos se les imparta en las escuelas.

Sería útil Incluir en los planes de estudio de educación básica y media contenidos que expliquen de forma sencilla y práctica los derechos humanos, las obligaciones legales y el funcionamiento del sistema penal acusatorio. A través de materiales didácticos y ejercicios simulados, se fomentará en los estudiantes la comprensión de conceptos como la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el papel de la víctima e imputado en un juicio.

Para poder inculcar esto en las escuelas , dichas temáticas pueden ser abordadas de manera práctica y dinámica, utilizando materiales didácticos como infografías, videos interactivos, historietas y plataformas digitales ya que hoy en día los medios electrónicos siguen siendo tendencia que expliquen de forma sencilla el significado y la importancia de conceptos clave como la presunción de inocencia, el derecho de defensa, así como el papel que desempeñan la víctima y el imputado en un proceso penal. Es importante lo que dice Aguirre:

La cultura de la legalidad parte del principio de igualdad, pues se funda en la imposición de leyes para todos los miembros, evitando la creación de códigos o prácticas paralelas que beneficien a unos cuantos tal como se establece en

los principios básicos del derecho en el que todos somos iguales ante la ley y ésta se aplica por igual a todos. (Aguirre, 2015, p.3)

Mientras existan más y mejores oportunidades de educación, capacitación y empleo, y la gente adopte valores de respeto a la ley y al derecho, será menos común que alguien busque ganar dinero de forma ilegal o que intente hacer justicia por su cuenta. Para lograrlo, la sociedad en su conjunto debe participar activamente en la defensa de la integridad familiar frente a la delincuencia. En las escuelas, es importante fomentar una conciencia social que permita coordinar esfuerzos con la ciudadanía para recuperar los espacios públicos y mantenerlos en buen Estado. Recuperar un espacio no significa solo arreglarlo físicamente, sino lograr que la comunidad lo use, lo cuide y lo sienta como suyo. (Aguirre, 2015)

De igual forma incluir campañas en medios tradicionales y digitales que muestren de forma clara cómo funciona un juicio penal, por qué es esencial que sea justo y cómo el respeto a las garantías procesales fortalece el Estado de derecho. Difundir casos reales donde el debido proceso haya sido respetado y haya dado resultados positivos, con el fin de contrarrestar la idea de que absolver por falta de pruebas equivale a impunidad, pero que esto valla dirigido más a comunidades que es donde aún se desconoce el sistema penal acusatorio hoy en día.

Dicho esto, esta es una segunda forma de poder impulsar y de cierta forma ayudar a dar a conocer cómo se lleva a cabo la aplicación del sistema penal pues inculca a las personas una cultura donde ambas partes siempre deben ser tratadas con garantías y respetando sus derechos en una situación penal de igual forma le das a entender a la sociedad que no todo es cárcel que existen beneficios que existen derechos humanos para salvaguardar los derechos de un imputado y la víctima.

5.3 Capacitación continua obligatoria

Como ya lo mencioné anteriormente dentro de este capítulo la falta de capacitación resaca mucho la correcta aplicación del sistema penal una de las soluciones que pueden ser o pueden tener un impacto positivo es la capacitación obligatoria de manera bimestral o por lo menos de forma semestral.

Esta propuesta pues como tal sabemos que existen instituciones ya sean privadas o públicas en el país que dan la información o te enseñan a como se ejercer de manera profesional el sistema penal en México, pero para muchos trabajadores de las dependencias ya se defensores, ministerios públicos y demás omiten esto y se jactan de decir ya con la experiencia que obtenga por mis años de trabajo aprenderé, pero se preocupan en ellos mismos y no en las vidas que quedan presas o impunes o sin una justa impartición de la ley.

Una de las ideas puede ser que juzgados penales en los cuales se va a litigar de manera oral hoy en día soliciten la acreditación de capacitaciones ya sean constancias o certificaciones de que las personas profesionistas que van a defender o asesorar a las personas dentro de los juicios orales sean profesionistas de verdad capacitados y que sean profesionistas que están actualizados de manera constante, y solo así podrían evitarse definimientos de audiencias, para poder así evitarse estar cambiando de asesores jurídicos de defensores ya sea público o particulares porque por el desconocimiento del sistema hace que el trabajo se sature y se retrase lo que genera un colapso en la pronta aplicación o impartición de justicia en la ciudadanía.

Por lo que la acreditación de por lo menos el conocimiento de las técnicas de litigación, de las etapas en las que consta un proceso penal hoy en día, tener conocimiento en tema de derechos humanos, saber acerca de las formas de terminación del proceso, salidas alternas conocer a cerca de las medidas cautelares ya que es un tema importante, saber acerca de los plazos que existen para interponer algún recurso, creo que eso por lo menos debe ser básico para poder decir que conoces del sistema penal y poder adentrarte a buscar la correcta aplicación de la misma.

6. Corte Interamericana De Derechos Humanos, análisis de sentencias

En este apartado se analiza la relevancia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la consolidación de los estándares internacionales aplicables al proceso penal, con especial énfasis en la presunción de inocencia como pilar fundamental del sistema acusatorio. Para ello, se estudiarán dos sentencias

emblemáticas emitidas contra el Estado mexicano: Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México y García Rodríguez y otro vs. México.

Ambos casos reflejan cómo las prácticas nacionales, particularmente el uso excesivo de la prisión preventiva, la criminalización anticipada y la falta de garantías procesales, vulneran directamente la presunción de inocencia y otros derechos vinculados al debido proceso. A través del análisis de estas resoluciones, se examinará la forma en que la Corte IDH ha establecido criterios que obligan a México a replantear la actuación de sus autoridades investigadoras, judiciales y policiales, así como a ajustar su legislación y sus prácticas para asegurar procesos penales más justos, respetuosos y compatibles con los estándares interamericanos.

Este estudio permitirá comprender cómo el sistema interamericano funciona como un mecanismo de control y corrección frente a violaciones estructurales y cómo las decisiones de la Corte buscan fortalecer un modelo acusatorio que garantice plenamente la dignidad y los derechos de las personas sometidas a proceso penal.

6.1 Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México 2022 constituye un precedente fundamental sobre el respeto a la presunción de inocencia y las garantías judiciales en el sistema penal mexicano. El Tribunal analizó la aplicación del arraigo y la prisión preventiva oficiosa, concluyendo que ambas figuras son incompatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos, pues convierten medidas cautelares en auténticas penas anticipadas. Asimismo, determinó que México incurrió en violaciones a la libertad personal, la integridad y la vida privada de las víctimas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

Tabla 24: Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México

Elemento	Descripción
Nombre del caso	Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México
Fecha de la sentencia	7 de noviembre de 2022
Tribunal	Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)
Víctimas	Jorge Marcial y Gerardo Tzompaxtle Tecpile, y Gustavo Robles López
Hechos principales	El 12 de enero de 2006 las víctimas fueron detenidas en una carretera sin orden judicial ni situación de flagrancia. Sus pertenencias y vehículo fueron requisados arbitrariamente. Posteriormente, se les impuso la medida de arraigo bajo acusaciones de delincuencia organizada y terrorismo, y más tarde fueron enviados a prisión preventiva durante más de dos años, hasta ser absueltos en 2008. Durante ese tiempo sufrieron incomunicación, falta de defensa adecuada, y se usaron notas periodísticas y presunciones infundadas como pruebas en su contra.
Derechos violados	Art. 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales, incl. presunción de inocencia), 11 (vida privada), 25 (protección judicial) de la Convención Americana
Medidas cuestionadas	Arraigo: privación de libertad en domicilio o lugar determinado durante la investigación, sin pruebas suficientes y con control judicial limitado; considerado por la Corte como medida punitiva e inconvenencial. Prisión preventiva oficiosa: imposición automática sin análisis de proporcionalidad ni justificación específica, lo que vulnera la presunción de inocencia y convierte la medida cautelar en pena anticipada.
Reconocimiento del Estado	México reconoció su responsabilidad internacional
Decisión de la Corte	Declaró al Estado responsable por violar la libertad personal, la presunción de inocencia y otros derechos; señaló que el arraigo y la prisión preventiva son incompatibles con la Convención
Reparaciones ordenadas	Publicación de la sentencia, acto público de reconocimiento, becas, proyectos productivos, indemnización y reformas normativas para evitar repetición

Elaboración propia con base en: Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Tzompaxtle Tecpile Y otros Vs. México.

Desde mi perspectiva la sentencia es importante porque nos recuerda que en un sistema penal justo nadie debería ser tratado como culpable hasta que un juez lo declare así con pruebas sólidas. Lo que pasó con estas personas refleja un problema grave: el uso del arraigo y de la prisión preventiva como si fueran castigos anticipados. En vez de proteger el proceso, esas medidas les quitaron su libertad y los pusieron en una situación de indefensión, como si ya estuvieran condenados desde el primer día.

Como opinión personal, la presunción de inocencia ayuda al sistema penal porque marca una línea clara el Estado tiene que demostrar la culpabilidad, no la persona su inocencia. Esto evita abusos, protege a los ciudadanos comunes de detenciones arbitrarias y garantiza que las investigaciones se hagan con seriedad. Además, obliga a las autoridades a trabajar con pruebas reales y no con sospechas, rumores o notas de prensa como sucedió en este caso.

Siendo más preciso, esta sentencia le recuerda a México que la justicia no puede adelantarse castigando antes de juzgar, y que respetar la presunción de inocencia fortalece la confianza en el sistema penal y lo hace más humano.

6.2 Caso García Rodríguez y otro Vs. México

El caso García Rodríguez y otro vs. México trata sobre la detención arbitraria, el arraigo y la prisión preventiva de más de 17 años sufrida por Daniel García Rodríguez y Reyes Alpízar Ortiz. La Corte IDH determinó que estas medidas violaron derechos fundamentales como la libertad personal, la presunción de inocencia, la integridad y las garantías judiciales. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

La siguiente tabla resume los hechos, medidas cuestionadas, derechos vulnerados y reparaciones ordenadas:

Tabla 25: Caso García Rodríguez y otro Vs. México

Información	
Nombre del caso	García Rodríguez y otro vs. México
Órgano	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Fecha de sentencia	25 de enero de 2023
Víctimas	Daniel García Rodríguez y Reyes Alpízar Ortiz
Hechos principales	<ul style="list-style-type: none"> - Detenidos en 2002 sin orden judicial válida. - Pasaron 47 y 34 días respectivamente sin conocer formalmente los motivos de su detención. - Fueron sometidos a arraigo, tratados como culpables desde el inicio. - Tras ello, enfrentaron prisión preventiva oficiosa por más de 17 años sin sentencia firme. - Denunciaron torturas físicas y psicológicas (golpes, amenazas, presiones para confesar). - El proceso penal se prolongó casi 20 años, sin un juicio justo ni en un plazo razonable.
Medidas cuestionadas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Arraigo: presentado como medida cautelar, pero en realidad fue una detención punitiva y arbitraria. 2. Prisión preventiva oficiosa: aplicada de manera automática y prolongada, constituyendo una pena anticipada. 3. Uso de pruebas bajo coacción: no se excluyeron declaraciones obtenidas mediante tortura. 4. Proceso dilatado: casi dos décadas de prisión preventiva sin resolución definitiva.
Derechos vulnerados (explicados)	<ul style="list-style-type: none"> - Libertad personal (art. 7 CADH): detenidos sin orden judicial, sin ser llevados de inmediato ante un juez; arraigo y prisión preventiva arbitrarios. - Presunción de inocencia (art. 8.2 CADH): tratados como culpables desde el inicio; la prisión preventiva prolongada funcionó como castigo anticipado. - Garantías judiciales y debido proceso (art. 8 CADH): falta de defensa adecuada, uso de pruebas ilícitas, proceso excesivamente largo (violación al plazo razonable). - Integridad personal (art. 5 CADH y Convención contra la Tortura): torturas denunciadas sin investigación pronta ni efectiva, revictimización de los afectados. - Protección judicial (art. 25 CADH): los recursos internos (amparos y apelaciones) fueron ineficaces para protegerlos.

Decisión de la Corte	México fue declarado responsable internacionalmente por violaciones graves a la Convención Americana. Se desestimaron las excepciones preliminares del Estado.
Reparaciones ordenadas	<ul style="list-style-type: none"> - Concluir la causa penal contra las víctimas y reabrir investigaciones sobre tortura. - Reformas legislativas sobre arraigo y prisión preventiva oficiosa. - Capacitación a funcionarios judiciales y ministeriales. - Atención médica y psicológica a las víctimas. - Indemnizaciones económicas por daños materiales e inmateriales. - Medidas de satisfacción y no repetición, como publicación de la sentencia.
Importancia del caso	Declara que el arraigo y la prisión preventiva oficiosa en México son contrarios a la CADH . Refuerza la necesidad de garantizar la presunción de inocencia y limita el uso de medidas que convierten la prisión preventiva en un castigo. Marca un precedente clave para la reforma del sistema penal mexicano.

Elaboración propia con base en: La sentencia emitida el 25 de enero de 2023 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso García Rodríguez y otro vs. México.

Al igual que la sentencia antes referida, desde mi punto de vista es importante porque deja claro que la presunción de inocencia no puede ser un adorno legal, sino tiene que ser una garantía real que debe aplicarse en todo momento. El arraigo y la prisión preventiva oficiosa colocaron a las víctimas en la cárcel por casi dos décadas sin una sentencia firme, tratándolos como culpables desde el inicio. La Corte nos recuerda que la prisión preventiva no puede convertirse en un castigo anticipado, porque eso destruye la confianza en la justicia y convierte al proceso en una forma de represión en lugar de un medio para buscar la verdad. En pocas palabras, esta sentencia fortalece la idea de que nadie debe ser privado de libertad o señalado como culpable sin un juicio justo y con pruebas válidas, lo cual es la esencia de la presunción de inocencia.

Conclusiones

El estudio del principio de presunción de inocencia en el marco del sistema penal acusatorio y oral en México revela que, aunque el modelo representa un avance significativo frente al sistema inquisitivo mixto, aún enfrenta importantes retos estructurales y operativos a la hora de llevarlo a la práctica. La implementación de principios como la oralidad, publicidad, inmediación y respeto a los derechos humanos ha contribuido a fortalecer la justicia, pero factores como la sobrecarga de trabajo, la falta de capacitación especializada, la limitación de recursos y el acceso insuficiente a la información continúan afectando la garantía plena de un proceso justo afectando la presunción de inocencia.

El análisis comparativo con países como Colombia, Rusia, Argentina y Venezuela permitió identificar buenas prácticas que pueden servir de referencia, así como riesgos de retrasos procesales o aplicación desigual de la ley. La revisión del marco jurídico nacional e internacional confirma que respetar la presunción de inocencia es esencial para garantizar la equidad y legitimidad del sistema, evitando que los imputados sean tratados como culpables antes de una sentencia firme como se reflejó en los asuntos resueltos por la Corte.

Conocer de los sistemas penales permitió visibilizar tanto aciertos como deficiencias que enriquecen la comprensión del modelo mexicano. En el caso de Colombia y Argentina, se evidencian avances en materia de oralidad y publicidad procesal, elementos que han fortalecido la transparencia y la confianza ciudadana en las resoluciones judiciales. Diferencia de experiencias como las de Venezuela y Rusia muestran que la falta de independencia judicial, la politización de los procesos y la ausencia de garantías efectivas pueden derivar en prácticas que vulneran derechos básicos, como lo es la presunción de inocencia. Este contraste demuestra que la adopción de buenas prácticas como la capacitación continua, la simplificación procesal y la incorporación de tecnología es fundamental, pero al mismo tiempo revela los riesgos de caer en escenarios de retrasos procesales, corrupción o aplicación desigual de la ley. Así, el análisis comparativo no solo ofrece referentes positivos, sino también advertencias que permiten identificar áreas críticas que

México debe atender para consolidar un sistema acusatorio sólido, transparente y respetuoso de los estándares internacionales.

Las propuestas de fortalecimiento, como la profesionalización continua de operadores, la modernización tecnológica, el fomento de la ética profesional y la cultura de legalidad, resultan estratégicas para garantizar que el sistema penal acusatorio funcione de manera eficiente y respetuosa de los derechos fundamentales. Buscar la capacitación obligatoria de jueces, fiscales, defensores y policías mejorara la transparencia y, sobre todo, hace asegurar que la presunción de inocencia y los derechos humanos se cumplan de manera efectiva en la práctica diaria.

Como ya lo expresé la profesionalización continua de jueces, fiscales, defensores y policías debe asumirse como una obligación institucional y no solo como una iniciativa a la deriva, garantizando que todos los operadores cuenten con las herramientas jurídicas, técnicas y éticas necesarias para desempeñar su función con imparcialidad y eficacia. No dejando a un lado la necesidad de fomentar la ética profesional y una cultura de legalidad, pilares que previenen actos de corrupción y aseguran que los derechos humanos se respeten de forma efectiva en la práctica cotidiana. En este contexto, la capacitación obligatoria y periódica de los operadores no solo mejora la calidad de las resoluciones, sino que garantiza que principios como la presunción de inocencia dejen de ser un ideal normativo y se traduzcan en una garantía tangible.

En pocas palabras, para que el sistema acusatorio y oral cumpla plenamente con su objetivo, es imprescindible articular reformas estructurales, modernización tecnológica y desarrollo profesional continuo, buscando que el principio de presunción de inocencia no sea solo un mandato legal, sino una garantía tangible dentro de todos los procesos penales en México.

Quiero resaltar que cuando hago mención que la presunción de inocencia debe ser una garantía tangible dentro de todos los procesos penales en México, quiero enfatizar a que no basta con que este principio esté escrito en las leyes si no debe aplicarse efectivamente en la práctica en cada etapa del proceso.

En este sentido, la sentencia García Rodríguez y otro vs. México resulta clave, pues la Corte IDH determinó que el uso del arraigo y la prisión preventiva oficiosa por más de 17 años en contra de las víctimas constituyó una violación directa al principio de presunción de inocencia, al tratarlos como culpables sin una sentencia firme. Del mismo modo, la sentencia Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México reforzó que dichas figuras son incompatibles con la Convención Americana, al convertir medidas cautelares en auténticas penas anticipadas. Ambos precedentes muestran que, sin importar que estas prácticas estén previstas en la Constitución mexicana, su aplicación práctica vulnera derechos fundamentales y socava la confianza en la justicia. Estos casos confirman que la presunción de inocencia debe ser respetada de manera absoluta, evitando que medidas excepcionales se transformen en castigos disfrazados, lo cual constituye un reto central para consolidar el sistema penal acusatorio en México.

Referencias

- Acceso a la justicia. (Mayo de 2022). <https://accesoalajusticia.org>. Obtenido de La administración de justicia penal en Venezuela.:
<https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/securepdfs/2022/05/La-administracion-de-justicia-penal-en-Venezuela.pdf>
- 2021, H. (2021). *Hallazgos*. Obtenido de Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México:
https://cosmos.gob.mx/archivos/reconocimientos/mexico_evalua/hallazgos_2021.pdf
- 2023, C. D. (2023). *Observatorios de audiencias y resoluciones judiciales Estado de Mexico y Baja California*. Obtenido de <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2024/06/documentofinal-obsevatorios-de-audiencias.pdf>
- 2023, H. (2023). *Seguimiento y evaluación de la justicia penal en México*. Obtenido de Hallazgos 2023: <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2024/10/HALLAZGOS2023.pdf>
- 2023, H. D. (2023). *Seguimiento y evaluación*. Obtenido de
<https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2024/09/hallazgos2023-coahuila.pdf>
- Aguirre, P. A. (2015 de Noviembre de 2015). www2.congreso.gob.pe. Obtenido de La prevención del delito y la cultura de la legalidad en México: novedades y desafíos:
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AF1A0438FD6F0F3B05257FAE0019935E/\\$FILE/gonzaull.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AF1A0438FD6F0F3B05257FAE0019935E/$FILE/gonzaull.pdf)
- Camarena, J. M. (Junio de 2002). [paginaspersonales.unam.mx](http://www.paginaspersonales.unam.mx). Obtenido de Que es la etica profecional.:
<https://www.paginaspersonales.unam.mx/app/webroot/files/1160/Asignaturas/98/Archivo2.161.pdf>
- Carbonell, M. (2010). *La reforma constitucional en materia penal: luces y sombras*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/8.pdf>
- CNDH. (10 de Diciembre de 1984). *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Obtenido de www.cndh.org.mx:
<https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-II21.pdf>
- Colombia, C. C. (27 de Enero de 2009). *Sentencia C-025 de 2009*. Obtenido de www.corteconstitucional.gov.co:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-025-09.htm>

- Cona, J. A. (2016). *Cuadernos de derecho procesal penal*. Obtenido de Los sistemas procesales penales y el sistema de justicia penal:
<https://1library.co/es/docs/cuadernos-derecho-procesal-sistemas-procesales-justicia-venezolano-doctrina.12427498>
- Cortez, E. (Enero de 2014). *Diagnóstico y propuestas de rediseño institucional de defensorías públicas*. Obtenido de imdhd.org: https://imdhd.org/wp-content/uploads/2020/01/IMDHD3_Defensa.pdf
- Cortina, A. (2000). *Ética mínima: Introducción a la filosofía práctica*. Obtenido de <https://dn71000.ca.archive.org/0/items/cortina-a.-etica-minima.-introduccion-a-la-filosofia-practica/Cortina%2CA.%20E%CC%81tica%20mi%CC%81nima.%20Introduccio%CC%81n%20a%20la%20filosofi%CC%81a%20pra%CC%81ctica.pdf>
- Delgado, J. M. (3 de febrero de 2016). *La reforma constitucional en materia penal*. Obtenido de escuelajudicial.cjf.gob.mx:
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/Sitio2016/include/sections/revista/27/13%20La%20reforma_Revista%20Judicatura.pdf
- EE.UU., C. S. (31 de Marzo de 1970). *In re Winship*. Obtenido de supreme.justia.com: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/397/358/>
- EE.UU., C. S. (3 de Mayo de 1976). *Estelle v. Williams*. Obtenido de supreme.justia.com: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/425/501/>
- Garcia, D. J. (2009). *LOS PRINCIPIOS DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO*. MEXICO .
- Ghirardi, O. A. (2021). *EL COMMON LAW de los Estados Unidos De Norteamérica*. Obtenido de Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba <http://www.acader.unc.edu.ar:https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2021/03/artcommonlawestadosunidos.pdf>
- Gómez Jaramillo, A. B. (21 de Noviembre de 2016). *Diagnóstico del Sistema Penal Acusatorio en Colombia*. Obtenido de www.sciencedirect.com:
https://www.researchgate.net/publication/317870533_DIAGNOSTICO_DEL_SISTEMA_PENAL_ACUSATORIO_EN_COLOMBIA
- González, M. A. (Junio de 2016). *procuraduria.hidalgo.gob.mx*. Obtenido de La presente Guía de actuación para la Comunicación Social en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio :
https://procuraduria.hidalgo.gob.mx/assets/descargables/Gui_a_de_Actuacion_n.pdf
- Humanos, C. I. (7 de Noviembre de 2022). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de corteidh.scjn.gob.mx:

- https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?doc=casos_sentencias/seriec_470_esp.pdf
- Humanos, C. I. (25 de Enero de 2023). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de www.corteidh.or.c:
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_482_esp.pdf
- Instituto para la Seguridad y la Democracia, A. (Septiembre de 2013).
insyde.org.mx. Obtenido de El derecho de acceso a la información pública en el sistema penal acusatorio: <https://insyde.org.mx/pdf/violencia-medios/GuiaAccesoInfo-SistemaAcusatorio-VyM-Insyde-Web.pdf>
- Ireland, U. K. (22 de MARZO de 2009). UNESCO. Obtenido de UNESCO:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/17.pdf>
- Jurisprudencia, Registro digital: 2028979 (Primera Sala 5 de Junio de 2024).
- Mironov, N. (2011). *www.juridicas.unam.mx*. Obtenido de www.juridicas.unam.mx:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3376/27.pdf>
- MORINEAU, M. (2003). *Introducción al sistema de COMMON LAW*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/844/3.pdf>
- Nación, M. d. (Septiembre de 2024). *En Buena Ley*. Obtenido de bibliotecadigital.gob.ar: <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/2851>
- Nación, S. C. (10 de Junio de 2022). *Registro digital: 2024811*. Obtenido de sjf2.scjn.gob.mx: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024811>
- OEA. (18 de julio de 1981). *Convención Americana sobre Derechos Humanos 1966*. Obtenido de www.supremacorte.gob.mx:
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/marco_normativo/documeto/2016-11/Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_Pacto_de_San_Jose_de_Costa_Rica_1.pdf
- Rusa, F. (2025). *Constitución de la Federación Rusa, 1993*. Obtenido de https://www.crededucazione.org/wp-content/uploads/2025/03/RUS_Constitution_1993_ES.pdf
- Santibáñez, I. R. (2022). *La incorporación del estatuto de Roma en el caso mexicano propuesta de reforma a partir del derecho comparado*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6708/18.pdf>
- UNAM. (2008). *archivos.juridicas.unam.mx*. Obtenido de LA CAPACITACIÓN A PARTIR DE 2008:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2753/7.pdf>

- Unidas, N. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de www.un.org:
https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Unidas, N. (20 de Mayo de 1981). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966*. Obtenido de www.ordenjuridico.gob.mx:
<https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>
- Unidas., E. d. (17 de julio de 1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. . Obtenido de Naciones Unidas.:
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/rome-statute-international-criminal-court>
- Unidos, C. S. (13 de Junio de 1966). *Miranda v. Arizona*. Obtenido de supreme.justia.com: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/384/436/>
- UNIÓN, C. D. (26 de 1 de 2024). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- UNIÓN, C. D. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Mexico: Diario Oficial de la Federación.
- UU., C. S. (4 de Marzo de U.S. 1895). *Coffin v. United States*. Obtenido de supreme.justia.com: <https://tile.loc.gov/storage-services/service/ll/usrep/usrep156/usrep156432/usrep156432.pdf>
- Valencia, J. J. (2017). *archivos.juridicas.unam.mx*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México. :
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/12.pdf>
- Villanueva, E. (2005). *archivos.juridicas.unam.mx*. Obtenido de Derecho de acceso a la información en el Poder Judicial: Una aproximación al caso mexicano desde la perspectiva comparada:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1646/14.pdf>